

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 28 DE JUNIO DE 2022****ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL
POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/ASD^a SONIA LÓPEZ CEDENA.
D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ
GARCÍA.D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO
SERRANO.D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.
D. JESÚS SANTOS GIMENO.
(Asistencia telemática)D^a RAQUEL RODRÍGUEZ
TERCERO. D. DAVID LÓPEZ
MARTÍN.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **veintiocho de junio de 2021**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, de forma mixta. al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta asistencia la Concejala D^a JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA y la Interventora Delegada, D^a CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

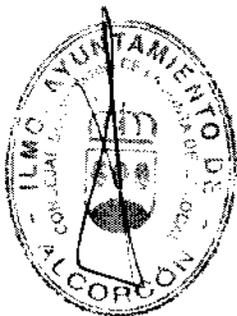
“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28
DE JUNIO DE 2022 (28/2022)**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

Considerando que la actual situación sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19 aconseja que las sesiones de esta Junta se celebren de forma mixta, con asistencia presencial, si bien permitiendo la asistencia telemática por razones de prevención y protección de la salud de sus miembros.



VENGO A DECRETAR

1º.- **CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veintiocho de junio de 2022 en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento (1ª planta)**, a las **11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda**, de forma presencial, si bien se permite la asistencia de forma telemática como consecuencia de la situación sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/273.- **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.-**

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/274.- **APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE "FRONT END" PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL (EXPTE. 2022198_PSE).-**

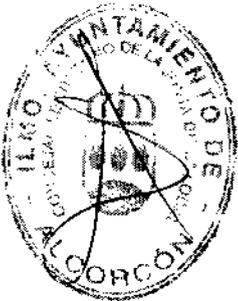
3/275.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. (EXPTE. 2022027_NSE).-**

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

4/276.- **PROPUESTA RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE EMGIASA CONTRA EL ACUERDO Nº 5/119 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE DOMINIO PÚBLICO OTORGADAS A LA EMPRESA DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. (EMGIASA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CREACIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCÓN Y UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS. (EXPTE. 018/19).-**

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA



5/277.- APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DEL COVID-19. (EXPTE. 362/2016).-

6/278.- ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (EMSC) PARA ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 2021327_ASE).-

7/279.- SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO N° 8/272 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. (EXPTE. 2022092_ASE).-

8/280.- APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, POR LOTES, Y QUE FUERON APROBADOS SEGÚN ACUERDO N° 5/269 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022. (EXPTE. 2022144_ASEAr).-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

9/281.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, GASTO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL. (EXPTE. N° 2022266_ASUs).-

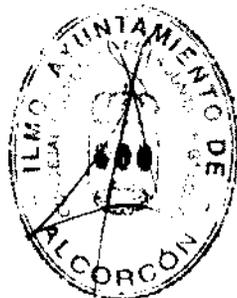
10/282.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA DE EDIFICIO DOTACIONAL SANITARIO DESTINADO A CENTRO DE DIÁLISIS, PROMOVIDO POR LA "FUNDACIÓN RENAL ÍÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO", EN LA PARCELA 2.2.2.2 DEL ENSANCHE SUR – SECTOR 1 "LA PRINCESA". (EXPTE. 002-MO/2022).-

CONCEJALÍA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL - CONCEJALÍA DE DEPORTES

11/283.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LAS CONCEJALÍAS DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y DE DEPORTES. (EXPTE. 2021186_ASU).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.



Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veinticuatro de junio de dos mil veintidós, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

1/273.- APROBACION DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.-

• **VISTA** el Acta de la **sesión ordinaria** celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 14 de junio de 2022, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/234.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE SEGURIDAD PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL (EXPTE 2022198 PSE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 9 de mayo de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACION Y



SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRONICA MUNICIPAL, EXPTE.: 2022198_PSE (412/2017)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes de contratación nº: 2022198_PSE (412/2017) y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la prórroga del contrato arriba referenciado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la PRÓRROGA del LOTE 1 de la contratación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACION Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRONICA MUNICIPAL, adjudicado a la empresa ALTIA CONSULTORES S.A., CIF A15456585, con plazo de UN (1) AÑO, del desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, por un importe total de CARTOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €), IVA incluido, y conforme a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato y las derivadas de la adjudicación del mismo, aplicando los compromisos reflejados en la oferta presentada en su día por el contratista.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de CARTOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €) para financiar las prestaciones del contrato durante el periodo prorrogado, con cargo a la partida presupuestaria 10 49100 22200 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2022: 6.145,28 euros (De 1 de julio a 30 de noviembre de 2022).
- Año 2023: 8.603,41 euros (del 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023).

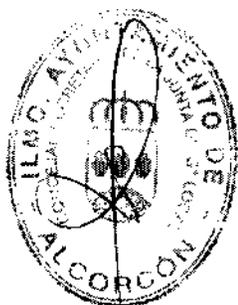
El gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar este acuerdo."

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO CABALLERO-00***Z. Fecha: 2022.05.09. 14:22:30+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 9 de mayo de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: PRORROGA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL



AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACION Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRONICA MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 31 de mayo de 2018, se adjudicó el LOTE 1 (Servicio de alojamiento páginas web) del contrato de SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACION Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRONICA MUNICIPAL a favor de la empresa ALTIA CONSULTORES S.A., CIF A15456585, con un plazo de duración de 4 años y por un importe de 58.994,76 euros IVA incluido.

El contrato administrativo del lote 1 se formalizó con fecha 27 de junio de 2018, estableciéndose el plazo de duración desde el 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato, contempla en su cláusula 1, apartado 18, el plazo contractual podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años, debiendo ser aprobada dicha prórroga con carácter previo a la finalización de la prestación del servicio

SITUACIÓN PLANTEADA:

Desde el Departamento de Informática, se ha elaborado y remitido Memoria Justificativa, de fecha 27 de abril de 2022, relativa a la procedencia de la prórroga prevista en los pliegos, aportando comunicación de conformidad del contratista de fecha 22 de abril de 2022 que se incorpora al expediente.

La prórroga se llevará a cabo en las mismas condiciones que las establecidas para el contrato inicial, con sujeción a los pliegos de la contratación y a la propuesta presentada en su momento por el contratista. La prórroga dispondrá de un plazo de duración de UN (1) AÑO, del desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. La cuantía asignada al servicio prorrogado, conforme a las condiciones de adjudicación y formalización del contrato, será de 14.748,69 €, IVA incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

Periodos facturables anualidad 2022	Facturación (importe con IVA)
De 1 de julio a 30 de noviembre de 2022	6.145,28 €
Periodos Facturables anualidad 2023	Facturación (importe con IVA)
De 1 diciembre de 2022 a 30 de junio 2023	8.603,41 €

Con fecha 6 de mayo de 2022, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable respecto a la prórroga propuesta, estando ésta prevista en los pliegos que rigen el contrato y encontrándose el mismo vigente en la actualidad.



Se incorporan al expediente los correspondientes documentos acreditativos de la existencia de crédito para atender a las prestaciones derivadas de la prórroga propuesta, de fecha 29 de abril de 2022, con cargo a los ejercicios 2022 y 2023 y a la partida presupuestaria 10 49100 22200, atendiendo a la previsión de necesidades en uno y otro ejercicio. La aprobación del gasto correspondiente al ejercicio 2023 quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en su respectivo presupuesto.

Es necesario que por la Intervención Municipal se lleve a cabo la correspondiente fiscalización previa del expediente.

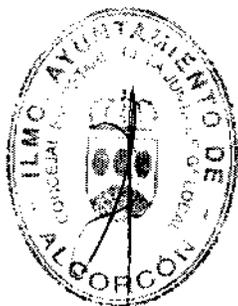
El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Por todo lo expuesto, constanding la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la PRÓRROGA del LOTE 1 de la contratación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACION Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRONICA MUNICIPAL, adjudicado a la empresa ALTIA CONSULTORES S.A., CIF A15456585, con plazo de UN (1) AÑO, del desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, por un importe total de CARTOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €), IVA incluido, y conforme a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato y las derivadas de la adjudicación del mismo, aplicando los compromisos reflejados en la oferta presentada en su día por el contratista.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de CARTOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €) para financiar las prestaciones del contrato durante el periodo prorrogado, con cargo a la partida presupuestaria 10 49100 22200 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2022: 6.145,28 euros (De 1 de julio a 30 de noviembre de 2022).
- Año 2023: 8.603,41 euros (del 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023).



El gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar este acuerdo.”

En Alcorcón, a fecha de firma.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR Martínez-51***Q. Fecha: 2022.05.09 12:14:08+02'00.”

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe que presenta al respecto el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal con fecha 6 de mayo de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL (LOTE 1)

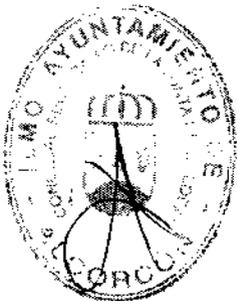
El Servicio de Contratación y Patrimonio, mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022, con registro de entrada nº 310, solicita la emisión de informe jurídico sobre la posibilidad de establecer la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL (LOTE 1), remitiendo el expediente de contratación número 412/2017 y 198-2022 PSE.

ANTECEDENTES:

La Junta de Gobierno Local aprobó, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2018, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas relacionadas con el CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL.

Se dividió en dos lotes:

- Lote 1: Alojamiento Páginas Web corporativas.
- Lote 2: Suministro, configuración e instalación de un sistema completo de Front End para el alojamiento de la Sede Electrónica Municipal; incluyendo servidores, firewalls, línea de acceso a internet y servicios de implantación.



La adjudicación del Lote 1 a la empresa ALTIA CONSULTORES SA se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2018. El plazo de duración en la formalización del contrato se estipuló en 1 año, desde 1 julio de 2018.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con las definiciones que se establecen en los artículos 12, 17 y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 8/2017 de 8 de noviembre y se rige tanto por las prescripciones de ésta, como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, que fue aprobado junto con el expediente.

II.- Dicho lo anterior, considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla, en sus Cláusulas 22 y 23, lo siguiente:

Cláusula 22. Plazo de ejecución.

*El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.*

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

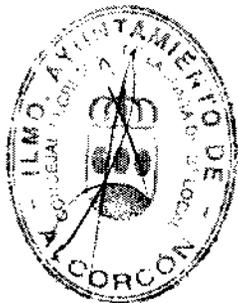
Cláusula 23. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGPCM.

A su vez el apartado 18 de la cláusula 1ª del PCAP, establece:

18.- *Plazo de ejecución:*



El plazo de ejecución será de CUATRO AÑOS desde el 1 de mayo de 2018, o desde la formalización del contrato administrativo si ésta se realiza con posterioridad a dicha fecha, aunque los plazos de puesta en marcha de los servicios y entrega e instalación de los equipos requeridos son los siguientes:

Lote 1: 30 días naturales.

Lote 2: 60 días naturales.

Procede la prórroga del contrato: Sí. Previo mutuo y expreso acuerdo entre las partes, el plazo contractual podrá ser prorrogado por dos años más, año a año. Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: SEIS AÑOS.

Recepciones parciales: NO.

Visto lo establecido en el PCAP respecto al plazo de duración del contrato se aprecia que se ha producido un error mecanográfico en el contrato suscrito, pues el plazo de duración era de 4 años, e incluso en el propio contrato se hace referencia expresa a la financiación del gasto en los cuatro ejercicios afectados hasta 2022. Por otra parte las prestaciones se han llevado a cabo durante el plazo de cuatro años sin apreciarse irregularidad alguna.

El 22 de abril de 2022, el apoderado de la empresa ALTIA CONSULTORES S.A. ha comunicado su conformidad con la prórroga.

El día 27 de abril de 2022, la Coordinadora de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana, ha emitido Memoria Justificativa de la procedencia de la 1ª prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y 30 de junio de 2023.

Se incorporan en el expediente documentos acreditativos de la retención de crédito que precisa la prórroga en los ejercicios afectados. No obstante, lo anterior, esta prórroga deberá ser fiscalizada por la Intervención Municipal con anterioridad a su aprobación.

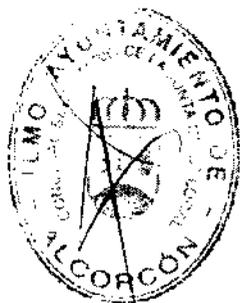
III.- El apartado 23 de la cláusula 1ª del PCAP establece la no procedencia de la revisión de precios, por tanto, el precio del contrato para el año de prórroga permanecerá inalterable.

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, a juicio de quién suscribe, no existe inconveniente jurídico alguno para que se apruebe la prórroga del contrato, pues:

- La prórroga se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación de acuerdo con los artículos 29 y 35. 1 g) de la LCSP



- Se ha producido un error de transcripción en el contrato formalizado el 27 de junio de 2018, en su estipulación segunda relativa al plazo de duración de 1 año, pues el plazo acorde a los pliegos que rigen el contrato es de 4 años. Sería oportuno en la resolución que se adopte aprobando la prórroga se subsane lo anterior, para lo que no existe inconveniente legal alguno a la vista de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En consecuencia, con lo anterior, el contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.05.06. 14:54:10+02'00'."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 20 de junio de 2022, así como los dos (2) documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo el día 29 de abril de 2022 de los citados y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 596/2022

CONTRATO DE SERVICIOS.

PRÓRROGA DEL CONTRATO. AD

CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Exp. 412/2017 – Lote 1 y Exp. 198/2022)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

MODALIDAD DE GASTO	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE: SUB TIPO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO
ÁREA DE GASTO	4-NUEVAS TECNOLOGÍAS

ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: IMPORTE:	10-491.00-222.00 14.748,69 €
CÓDIGO PROYECTO F.A. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

26/04/2022: Memoria justificativa de la necesidad de prórroga del contrato, suscrito por D^a Estela Fernández López, coordinadora de NNTT.

22/04/2022. Escrito del contratista relativo a la aceptación de la prórroga.

29/04/2022. Retenciones de crédito nº 220229000161, 220220005630.

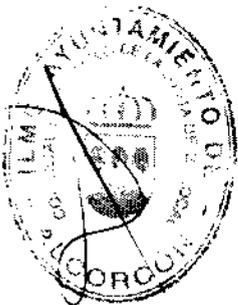
06/05/2022: Informe jurídico relativo a la legalidad del procedimiento, suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Titular de la Asesoría Jurídica.

09/05/2022: Informe relativo a la aprobación de la prórroga del contrato, suscrito por D. Antonio Espinar Martínez, Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.

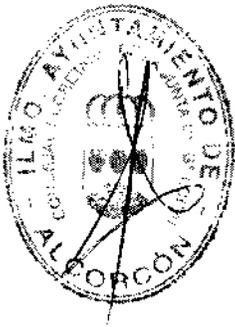
09/05/2022: Propuesta relativa a la aprobación de la prórroga del contrato a la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejal Delegado de Organización interna y NNTT.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de		X	



Alcorcón DA 2ª LCSP	delegación de competencias vigente. **			
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.16 Art. 29.2 LCSP Art. 67.2 e) RGLCAP	7. Que la prórroga está prevista en el PCAP.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2008 4.1.6 Art. 29.4 LCSP	8. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017.	9. Que existe informe de la Asesoría Jurídica		X	



ACM2008 4.1.6 Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP RGLCAP				
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I. Firmado digitalmente por
CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X. Fecha: 2022.06.20.
10:00:53+02'00'."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	49100	22200	22022001790	6.145,28	

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

IMPORTE EUROS:

- SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO
CÉNTIMOS (6.145,28 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRÓRROGA EXP. 412/2017. LOTE 1 – ALOJAMIENTO PÁGINAS WEB
CORPORATIVAS AYTO. ALCORCÓN DEL 01/07/22 AL 30/11/22 (NRI
26/04/2022).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su
anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se
reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220005630.



Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 29/04/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 29/04/2022, 12.58. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
EJERCICIOS POSTERIORES		

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
10	49100	22200		8.603.41

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- OCHO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (8.603,41 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2023	8.603,41		

TEXTO LIBRE

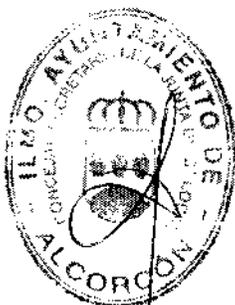
PRÓRROGA EXP. 412/2017. LOTE 1 – ALOJAMIENTO PÁGINAS WEB CORPORATIVAS AYTO. ALCORCÓN DEL 01/12/22 A 30/06/23 (NRI 26/04/22)

Nº OPERACIÓN: 220229000161

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 29/04/2022

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 29/04/2022, 12.57. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la PRÓRROGA del LOTE 1 de la contratación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LAS PÁGINAS WEB CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE UN SISTEMA COMPLETO DE FRONT END PARA EL SERVIDOR WEB DE LA SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL, adjudicado a la empresa ALTIA CONSULTORES S.A., CIF A15456585, con plazo de un (1) año, del desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, por un importe total de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €), IVA incluido, y conforme a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato y las derivadas de la adjudicación del mismo, aplicando los compromisos reflejados en la oferta presentada en su día por el contratista.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.748,69 €) para financiar las prestaciones del contrato durante el periodo prorrogado, con cargo a la partida presupuestaria 10 49100 22200 y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2022: SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (6.145,28 €) - de 1 de julio a 30 de noviembre de 2022.

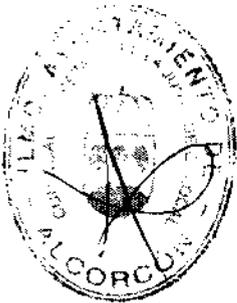
- Año 2023: OCHO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (8.603,41 €) - de 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

El gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio - Servicio de Contratación y Patrimonio- que proceda a **NOTIFICAR** este acuerdo y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

~~3/275 - ADJUBICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. (EXpte. 2022027_NSE).~~

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención



Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 26 de mayo de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. nº 2022027_NSE)

Instruido el expediente para la contratación arriba indicada mediante procedimiento negociado, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorporan al expediente administrativo en relación a la adjudicación del contrato, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRIMERO.- ADJUDICAR a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., con NIF B84137470, el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. 2022027_NSE), con total sujeción a los pliegos que rigen el contrato y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), IVA incluido y un plazo de duración de dos (2) años desde su formalización.

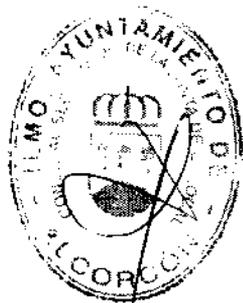
SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), para financiar las prestaciones derivadas de la contratación con cargo a la partida presupuestaria 10 13200 22002 y conforme a la siguiente distribución de anualidades, una vez aplicada la baja de adjudicación:

2022:	15.482,86 €
2023:	33.780,78 €
2024:	18.297,92 €

Teniendo en cuenta el carácter plurianual de este contrato, el gasto asignado a los ejercicios 2023 y 2024 quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.”

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO CABALLERO-00*Z. Fecha: 2022.05.26. 14:59:01+02'00'.”**



• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 22 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2022027_NSE.

CONSIDERACIONES

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022, punto 8/197 fue aprobado el expediente nº 2022027_NSE para la contratación de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se dispuso la apertura de la licitación mediante procedimiento negociado de conformidad con el artículo 168, apartado a.2.º, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en consideración a la no existencia de competencia por razones técnicas de conformidad con lo indicado en la memoria justificativa emitida por Jefe de Policía Municipal en la que se justifica que la prestación únicamente puede ser encomendada **EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.**

II.- La aprobación del expediente contempla un presupuesto base de licitación de 69.115,20 euros, IVA incluido, con la siguiente distribución de anualidades:

2022:	17.278,80 €.
2023:	34.557,60 €.
2024:	17.278,80 €.

III.- Aprobado el expediente, el Servicio de Contratación, con fecha 18 de mayo de 2022, solicitó oferta y requirió a la empresa **EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.**, la documentación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como acreditación del resto de requisitos exigidos en los pliegos.

IV.- En el plazo concedido para ello, la citada empresa aporta la documentación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP y demás documentación requerida, así como oferta económica para la ejecución del contrato.

V.- Analizada la documentación aportada, el Jefe de Policía Municipal emite informe de fecha 20 de mayo de 2022, en el que indica que la oferta presentada



por EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. es correcta tanto técnica como económicamente, por lo que se propone su adjudicación por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), IVA incluido, para los dos años de contrato. Dicho importe se distribuirá proporcionalmente durante la duración del contrato, según el régimen de pagos previsto en los pliegos, siendo necesario proceder a la siguiente redistribución del gasto del contrato atendiendo a la fecha previsible de inicio y al precio de adjudicación:

2022 (15/06/2022-30/11/2022):	15.482,86 €
2023 (01/12/2022-30/11/2023):	33.780,78 €
2024 (01/12/2023-14/06/2024):	18.297,92 €

VI.- Procede por tanto elevar la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., con NIF B84137470, al órgano de contratación.

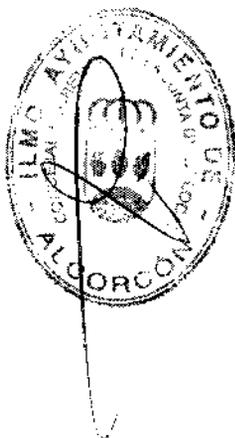
VII.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Por todo lo anterior, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- ADJUDICAR a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., con NIF B84137470, el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. 2022027_NSE), con total sujeción a los pliegos que rigen el contrato y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), IVA incluido y un plazo de duración de dos (2) años desde su formalización.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), para financiar las prestaciones derivadas de la contratación con cargo a la partida presupuestaria 10 13200 22002 y conforme a la siguiente distribución de anualidades, una vez aplicada la baja de adjudicación:

2022:	15.482,86 €
2023:	33.780,78 €
2024:	18.297,92 €

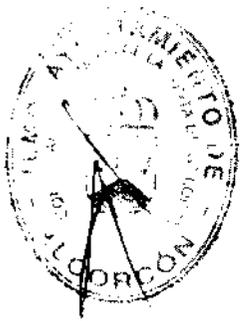


Teniendo en cuenta el carácter plurianual de este contrato, el gasto asignado a los ejercicios 2023 y 2024 quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.”

TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio, firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53***M. Fecha: 2022.06.22 14:56:33+02'00.”

• **VISTO** el informe de fiscalización sobre adjudicación del expediente, emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 23 de junio de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 27 de mayo del citado y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



“INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 608/2022

CONTRATO DE SERVICIOS.

ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE

MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 27/2022)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIO
SUB TIPO:	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PRECIO
ÁREA DE GASTO:	1-SEGURIDAD
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	RC
IMPORTE:	67.561,56 €
APLICACIÓN	10-132.00-220.02

PRESUPUESTARIA:	
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

09/05/2022: Informe de fiscalización de la autorización del gasto, suscrito por la Interventora Delegada, Dña. Cristina Mayordomo Cuadrado.

18/05/2022: Acuerdo de aprobación de la JGL.

20/05/2022: Informe técnico de propuesta de la adjudicación suscrito por D. Eduardo de María García, Jefe de la Policía Local.

26/06/2022: Informe de adjudicación, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

26/05/2022: Propuesta relativa a la adjudicación del expediente a la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejal Delegado de Organización Interna, Atención ciudadana y Seguridad.

10/05/2022: Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social.

28/02/2022: Solicitud de retención de garantía.

24/01/2022: Retenciones de crédito nº 220220000018 y 220229000018.

27/05/2022: Retenciones de crédito nº 220229000214.

III. DATOS COMPROBADOS

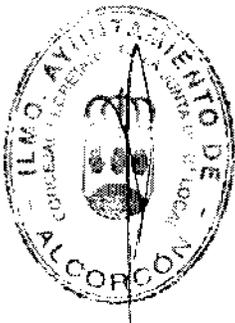
A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017.Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017.Art. 185 TRLHL Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es		X	

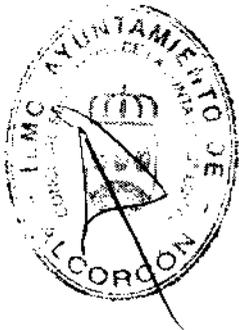




delegación Alcorcón DA2º LCSP	conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencia vigente.			
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.		X	
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.		X	
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 4.1.1.B.1). Art. 157.6 LCSP	8. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que exista decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.		X	

Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 4.1.1.B.1). Art. 149.4 LCSP	9. Al declararse la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. Art. 65.1 y 326.1 LCSP	10. Al tratarse de un expediente sin constitución de Mesa de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa, que exista conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que se exige en el PCAP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 169.6 LCSP	11. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 102.7 LCSP	12. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 107, 108 Y 109, 159.6 f) LCSP	13. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en la LCSP.		X	





<p>Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 140, 75.2, 159.4 Y 159.6 LCSP</p>	<p>14. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas cuya capacidad se han hecho valer; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas aquellas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme el artículo 159.4 de la LCSP, en el cual solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 159.6 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>		<p>X</p>	
<p>C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:</p>		<p>NO RELEVANTE</p>	<p>COMPROBADO</p>	<p>NO COMPROBADO</p>
<p>Art. 117.1. LCSP</p>	<p>15. Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto antes de la apertura del</p>		<p>X</p>	

	procedimiento de adjudicación.			
Arts. 135 LCSP	16. Consta publicación del anuncio de licitación (en los supuestos en que sea preceptivo) y se ha respetado los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas. (plazos del art. 156 en los supuestos de procedimiento abierto)		X	
Art. 135.4 LCSP y DA 5ª CCSP	17. Se verifica que los anuncios de licitación contiene la información recogida en el Anexo III		X	
DA 2ª 7 LCSP	18. La composición de la Mesa se ajusta a lo dispuesto en la DA 2ª 7 LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 71.1.d) LCSP	19. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.		X	
Art. 76.2 y 150.2 LCSP	20. Consta presentación por el tercero propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubieses comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, en el plazo señalado en el art. 150.2 LCSP		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:				

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO – 20***X. Fecha: 2022.06.23. 08:58:25+02'00'."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
10	13200	22002		1.019,12

MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- MIL DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.019,12 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2024	1.019,12		

TEXTO LIBRE

EXP. 2022/027 –RC COMPL. CONTRATO MNTO. Y GESTIÓN SOFTWARE APLICAC. INFORMÁTICA GESTIÓN INTEGRAL POLICÍA MNPAL (PROP. 26/05/22).

Nº OPERACIÓN: 220229000214

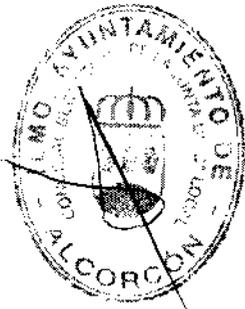
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 27/05/2022

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NÚÑEZ, Titular Oficina Presupuestaria y Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 30/05/2022, 10.52. Firma electrónica.”

- **CONSIDERANDO** igualmente el informe sobre propuesta de adjudicación emitido al respecto por el Jefe de Policía Municipal, Sr. De María García, con fecha 20 de mayo de 2022 y cuyo contenido consta en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:



PRIMERO.- ADJUDICAR a la empresa EURO COP SECURITY SYSTEMS, S.L., con NIF B84137470, el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL SOFTWARE DE LOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y MÓDULOS DE GESTIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. 2022027_NSE), con total sujeción a los pliegos que rigen el contrato y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), IVA incluido y un plazo de duración de dos (2) años desde su formalización.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.561,56 €), para financiar las prestaciones derivadas de la contratación con cargo a la partida presupuestaria 10 13200 22002 y conforme a la siguiente distribución de anualidades, una vez aplicada la baja de adjudicación:

- Año 2022: QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.482,86 €).
- Año 2023: TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (33.780,78 €).
- Año 2024: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (18.297,92 €).

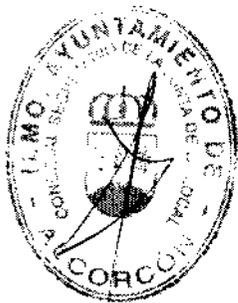
Teniendo en cuenta el carácter plurianual de este contrato, el gasto asignado a los ejercicios 2023 y 2024 quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio -Servicio de Contratación y Patrimonio- que proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

4276.- PROPUESTA RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE EMGIASA CONTRA EL ACUERDO N.º 5/119 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE DOMINIO PÚBLICO OTORGADAS A LA EMPRESA DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. (EMGIASA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CREACIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCÓN Y UN APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE VEHÍCULOS. (EXPTE. 018/19).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa



Romero, de fecha 22 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO CON RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE EMGIASA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 29 DE MARZO DE 2022 RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE DOMINIO PÚBLICO OTORGADAS A LA EMPRESA DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. (EMGIASA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CREACIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCÓN Y UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULO.

El Director General de Hacienda, Contratación y Patrimonio en sustitución de la Concejala Delegada que suscribe, quien ejercía por delegación las facultades de la Junta de Gobierno Local durante el mes de agosto, el 12 de agosto de 2021 emitió Resolución en ejecución de la sentencia nº 746 de 31 de octubre de 2018 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, estableciendo la apertura del expediente para declarar extinguidas, mediante su tramitación conjunta, las concesiones otorgadas a EMGIASA para la construcción del CREA y el aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo Castilla/ CL. Clavel, conservando todas las actuaciones llevadas a cabo en expediente anterior que fue declarado caducado por transcurso de los plazos legalmente establecidos para adoptar la resolución oportuna. Por tanto, en la misma, manteniendo la anterior posición jurídica municipal, se elevó a la Administración Concursal propuesta de resolución, en virtud del acuerdo adoptado el 9 de noviembre de 2021, a fin de declarar extinguidas ambas concesiones, revirtiendo gratuitamente las obras e instalaciones ejecutadas a patrimonio municipal ambas concesiones, de conformidad con el régimen jurídica y naturaleza de los títulos otorgados a EMGIASA.



En trámite de alegaciones a la propuesta la Administración Concursal manifestó su oposición, solicitando que se remitiera el expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a efectos de su dictamen.

Emitido el dictamen el pasado el 25 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local a la vista del contenido de éste, mediante su acuerdo 5/199 de 29 de marzo de 2022, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, levantó la suspensión de la tramitación del expediente de extinción de ambas concesiones, manteniendo la propuesta efectuada en su sesión anterior de 9 de noviembre de 2021 y, por tanto, declarando extinguidas las mismas con la reversión gratuita al patrimonio municipal de las parcelas y de las obras e instalaciones construidas.

Asimismo, acordó el inicio del expediente para la determinación de los daños y perjuicios que la extinción de las concesiones demaniales anteriores hubiera podido ocasionar tanto a EMGIASA como al Ayuntamiento de Alcorcón, y el traslado a la Comisión Jurídica Asesora de todos los acuerdos anteriores.

Comunicado el acuerdo anterior, la Administración Concursal ha presentado recurso de reposición el 30 de mayo de 2022 contra el acuerdo 5/199 adoptado por la Junta de Gobierno el pasado, motivado en la nulidad de pleno derecho por atribuirse el Ayuntamiento la adquisición de derechos sin reunir los requisitos esenciales para dicha adquisición y/o subsidiariamente, anulabilidad al incurrir en infracción del ordenamiento jurídico por vulnerar lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP, requiriendo la emisión de nuevo dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a efectos de que este Ayuntamiento reconozca y otorgue la indemnización que corresponde a EMGIASA por la ejecución de las obras llevadas a cabo.

El expediente ha sido informado por la Titular de la Asesoría Jurídica municipal con fecha 22 de junio de 2022, informe que se incorpora en el expediente.

A la vista de todo lo anterior y con fundamento en las consideraciones del informe jurídico de la Asesoría Municipal, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

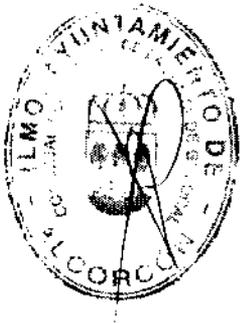
PRIMERO: Admitir el recurso de reposición planteado por la AC contra el acuerdo 5/119 de Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de marzo de 2022 y desestimar el mismo, pues no se ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido para la reversión de las obras e instalaciones correspondientes al CENTRO DE PROMOCIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCON (CREAA) y del APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS DEL PASEO CASTILLA C/V CL CLAVEL DE ALCORCON, construidas por EMGIASA en su condición de titular de dos concesiones de dominio público otorgadas a este fin, pues encontrándose extinguidas ambas concesiones, conforme lo dispuesto tanto en los pliegos reguladores de ambas como por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las construcciones y bienes deben revertir, lo que por otra parte ha efectuado la Administración Concursal de EMGIASA.

SEGUNDO: Encontrándose extinguidas ambas concesiones, no procede la interpretación de la naturaleza de las mismas, concretándose la discrepancia con la Administración Concursal de EMGIASA en los efectos de la extinción de ambos títulos y, en consecuencia, no existe fundamento jurídico para solicitar la emisión de nuevo dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Es procedente continuar con la instrucción del expediente establecido en el acuerdo 5/199 de 29 de marzo de 2022, para determinar los daños y perjuicios que la extinción de ambos títulos pudiera haber ocasionado tanto al Ayuntamiento, en su condición de accionista único de EMGIASA, y a ésta como empresa disuelta en fase de liquidación.

CUARTO: Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se dé la tramitación oportuna a los acuerdos anteriores.

Es cuanto se tiene que proponer.



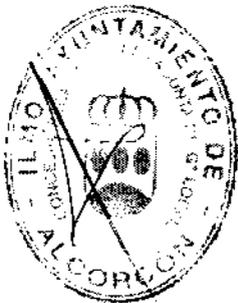
LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.
Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO – 47***P el día 22/06/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS-2016.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 22 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE EMGIASA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 29 DE MARZO DE 2022 RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE DOMINIO PÚBLICO OTORGADAS A LA EMPRESA DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCON, S.A. (EMGIASA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CREACIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCÓN Y UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS.

Por el Servicio de Contratación y Patrimonio, mediante correo electrónico, se remitió el recurso de reposición presentado por la Administración Concursal (AC) de EMGIASA, el 30 de mayo de 2022, con registro de entrada nº 23018/2022, contra el acuerdo 5/119 adoptado por la Junta de Gobierno Local el 29 de marzo de 2022, solicitando la emisión de oportuno informe jurídico.

A la vista del escrito presentado, se emite el presente informe, y tomando los antecedentes que obran en el expediente 18/2019 de Patrimonio, se establecen los siguientes



HECHOS

En ejecución de la sentencia nº 746 de 31 de octubre de 2018 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, una vez declarada la caducidad de los expedientes anteriormente tramitados al mismo fin, el Director General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, por sustitución de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio quien a su vez ostentaba la delegación de facultades de la Junta de Gobierno Local, el 12 de agosto de 2021 emitió resolución en cuya virtud se procedió a la apertura del expediente para declarar extinguidas, mediante su tramitación conjunta, las concesiones otorgadas a EMGIASA para la construcción del CREA y el aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo Castilla/ CL. Clavel.

Conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se conservaron las diferentes actuaciones e informes que constaban en los expedientes caducados. Por tanto, en la misma resolución del Director General de 12 de agosto, igualmente se acordó remitir propuesta de resolución de ambas concesiones, del siguiente tenor literal:

• *Que es procedente declarar extinguidas las concesiones en su día otorgadas al encontrarse EMGIASA en fase de liquidación declarada por el auto*

del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid de 26 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

• *Desestimar las alegaciones formuladas por la Administración Concursal mediante su escrito de fecha 10 de abril de 2019, con base a los diferentes informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal, al considerar que disponiendo ambas concesiones la naturaleza jurídica de concesiones administrativas de dominio público de conformidad con lo dispuesto por sus respectivos pliegos de condiciones administrativas, jurídicas y económicas aprobados por el Ayuntamiento de Alcorcón, remitiendo a lo previsto en el artículo 101, apartado 1 y 2 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los efectos de la extinción son la reversión gratuita a patrimonio municipal tanto de las porciones de dominio público concedidas, como las construcciones y elementos construidos sobre las mismas. Reversión que por otra parte se ha llevado a cabo a requerimiento de la propia Administración Concursal de EMGIASA reversión que se ha llevado a cabo, mediante:*

1. *Las parcelas, obras e instalaciones en construcción del Centro de las Artes, mediante cédula notarial de 30 de diciembre de 2016.*

2. *Las instalaciones correspondientes al aparcamiento de vehículos subterráneo construido sobre la parcela del Paseo de Castilla, mediante acta notarial de 20 de junio de 2018, dando lugar a la suscripción del acta de reversión el siguiente día 23 de julio de 2018.*

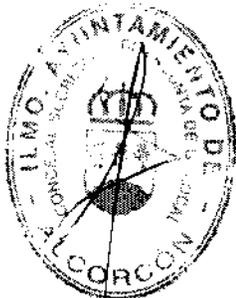
Comunicado el anterior acuerdo, en trámite de audiencia a la AC, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de la JGL, textualmente indicó:

“Tener por opuesta a EMGIASA, representada legalmente por su Administración Concursal, a la propuesta de resolución de 12 de agosto de 2021, notificada el día 13 de agosto y, tras los trámites preceptivos, incluyendo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad Autónoma de Madrid, dicte en su día Resolución reconociendo los derechos económicos de EMGIASA que hemos acreditado, como consecuencia de la Resolución de las concesiones de obras públicas relativas al CREEA y al aparcamiento del Paseo de Castilla, esto es:

1) 99.246.294,17 € (importe al que ascienden las inversiones y obras realizadas por EMGIASA en lo que respecta al CREEA), y

2) 2.440.516,52 € en lo que respecta al Aparcamiento del Paseo Castilla.

Atendiendo al escrito de oposición a la propuesta de resolución de los expedientes, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, desestimar las alegaciones, al considerar que ambas concesiones disponen de la naturaleza de concesiones de dominio público, de conformidad con lo previsto en sus pliegos reguladores y remitiendo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 101 de la Ley 33/2003, de



Patrimonio de las Administraciones Públicas en los que se establece la reversión gratuita al patrimonio municipal tanto de las porciones de terrenos concedidas como de las obras e instalaciones sobre ellas construidas por la concesionaria, y solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se emitió informe, acuerdo 1/22 de 25 de enero de 2022, disponiendo el siguiente tenor literal:

“Procede la devolución del presente expediente al no ser preceptivo el dictamen de esta Comisión Jurídica Asesora.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a esta Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCJA.”

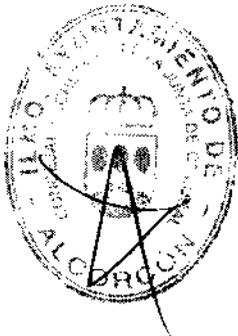
En consideración a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, mediante su acuerdo 5/199 de 29 de marzo de 2022, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, levantó la suspensión de la tramitación del expediente de extinción de ambas concesiones, manteniendo la propuesta efectuada en su sesión anterior de 9 de noviembre de 2021 y, por tanto, declarando extinguidas las mismas con la reversión gratuita al patrimonio municipal de las parcelas y de las obras e instalaciones construidas.

Asimismo, acordó el inicio del expediente para la determinación de los daños y perjuicios que la extinción de las concesiones demaniales anteriores hubiera podido ocasionar tanto a EMGIASA como al Ayuntamiento de Alcorcón, y el traslado a la Comisión Jurídica Asesora de todos los acuerdos anteriores.

Comunicado el anterior acuerdo a la AC con fecha 10 de mayo de 2022 y posteriormente, mediante presentación telemática a requerimiento del Servicio de Contratación y Patrimonio, el siguiente 30 de mayo de 2022, ha presentado recurso de reposición basado en:

Nulidad de pleno derecho por atribuirse el Ayuntamiento la adquisición de derechos sin reunir los requisitos esenciales para dicha adquisición.

Subsidiariamente anulabilidad al incurrir en infracción del ordenamiento jurídico por vulnerar lo dispuesto en el artículo 266.1 del TRLCAP y, en su lugar, tras los trámites preceptivos, incluyendo el preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (ex art. 5.3.f),e de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo) acerca de la interpretación de los contratos de concesión administrativa que nos ocupan, dicte en su día resolución reconociendo los derechos económicos de EMGIASA que hemos acreditado, como consecuencia de la resolución de las concesiones de obras públicas relativas al CREA y al Aparcamiento del Paseo Castilla) a continuación incorpora las cantidades exigidas, y proceda a su abono en la masa concursal.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

Respeto al recurso potestativo de reposición presentado por la AC el 30 de mayo de 2022, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes desde su presentación.

B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del recurso.

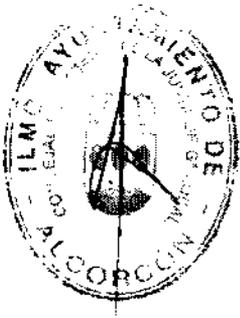
El escrito se encuentra correctamente calificado pues dispone de la naturaleza de recurso de reposición atendiendo a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la LPACAP. En cuanto a los cumplimientos de los requisitos establecidos por el artículo 116 de la misma Ley para su admisión, se observa:

- a) La AC ostenta la representación de EMGIASA, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Auto de 26 de mayo de 2014 del Juzgado nº 6 de lo Mercantil de Madrid, de apertura de fase de liquidación, en los autos del concurso voluntario nº 182/2012.
- b) El recurso ha sido presentado en plazo, cumpliendo lo previsto por el artículo 124 de la LPACAP.
- c) Se impugna una resolución que poniendo fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso potestativo de reposición y se fundamenta en infracción del ordenamiento jurídico.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Se fundamenta el recurso en la infracción del artículo 47.1.f) de la LPACAP, al atribuirse el Ayuntamiento la propiedad de todas las obras e instalaciones construidas sobre el dominio público cedido, sin cumplir el requisito esencial y necesario para tal adquisición, que es, a juicio de la AC, acordar igualmente el abono a EMGIASA del importe de las inversiones realizadas en los términos del artículo 266.1 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El supuesto invocado (letra f, apartado 1 del artículo 47 la LPACAP) por la pretendida nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido, es el siguiente:



f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

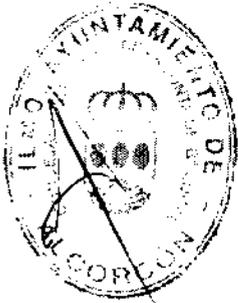
Siguiendo el orden de las alegaciones presentadas por la AC se informa:

PRIMERA.- El acuerdo impugnado es nulo de pleno derecho al amparo del artículo 47.1.f) LPACAP y, subsidiariamente, también en este caso, anulable al incurrir "en infracción del ordenamiento jurídico (art. 48.1 LPACAP), por vulneración del artículo 266.1 del TRLCAP, la naturaleza jurídica de los contratos de concesión del CREA y del Aparcamiento subterráneo."

1. No puede estimarse que concurra tal supuesto pues el Ayuntamiento cumple con todos los requisitos esenciales para la adquisición de las obras construidas del CREA y del Aparcamiento subterráneo. Así:

- a) El Ayuntamiento es el titular registral de las parcelas cuyo uso privativo fue otorgado a EMGIASA.
- b) La adquisición de las mismas por el Ayuntamiento no deriva de un derecho de accesión sino de un mandato legal. El titular de un derecho de concesión dispone de un derecho real sobre las obras e instalaciones realizadas sobre el dominio público durante el plazo de validez de la concesión otorgada y dentro de los límites establecidos por la Ley, dispone de los derechos y obligaciones del propietario. Pero extinguida la concesión, también se extinguen sus derechos y las obras e instalaciones construidas revertirán al titular del dominio público o el concesionario vendrá obligado a su demolición, reestableciendo el dominio público a su situación original, según se establece en las cláusulas fijadas para otorgar la concesión (artículo 80, apartado 9 del RBEL y artículo 101 de la LPAP).
- c) Ambas concesiones se han extinguido. En ambos pliegos (artículo 15 PCAP de la concesión del CREA y artículo 10 del pliego que rige la concesión del aparcamiento subterráneo del Paseo Castilla) no se establece la demolición de lo construido, al contrario, se prescribe su entrega al Ayuntamiento en las debidas condiciones. Ante esta previsión, la LPAP en su artículo 101 dispone: *En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión.*
- d) E incluso en el supuesto de considerar que la naturaleza de las concesiones se correspondiera con la de obra pública, igualmente el artículo 261 del TRLCSP establece que extinguida la concesión revertirá a la Administración la obra pública concedida, las zonas complementarias anexas y los bienes e instalaciones incluidos en las zonas de explotación comercial si las hubiera, en los términos regulados en los artículos siguientes del mismo.

2. Los efectos de la extinción no pueden confundirse con los requisitos esenciales que deban darse para que el Ayuntamiento adquiera las obras o instalaciones. El requisito esencial en este caso es que la extinción de la



concesión se haya producido, circunstancia sobre la que parece no existir desacuerdo alguno. Pero es que resulta que además de la extinción, también se ha producido la reversión, con la entrega de las obras e instalaciones que se ha llevado a cabo a voluntad de la AC en las fechas y plazos que les ha parecido más conveniente. Tampoco a este respecto existe duda alguna.

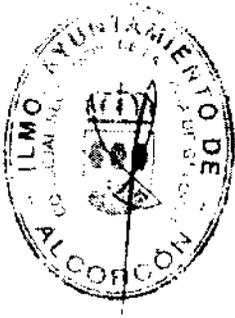
3. La AC con esta alegación va contra los actos propios, pues se ha producido la entrega voluntaria (solicitada además en numerosas ocasiones) de los terrenos e instalaciones objeto de la concesión. En palabras del Tribunal Constitucional "La teoría de que "nadie puede ir contra sus propios actos" ha sido aceptada por la Jurisprudencia, al estimar que "lo fundamental que hay que proteger es la confianza, ya que el no hacerlo es atacar a la buena fe que, ciertamente, se basa en una coherencia de comportamiento en las relaciones humanas y negociales"» (STC 27/1981).

Este principio (el de la buena fe y confianza legítima) se ha recogido en el apartado e) del art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además del art. 7 del Código Civil, siendo la doctrina de los actos propios de especial relevancia práctica y jurídica, frecuentemente citado como brocardo (*nemo potest contra proprium actum venire*).

Otra consecuencia de esa reversión por la AC de manera voluntaria sin objeción, salvaguarda o condición, desde el punto de vista administrativo, es que dicha acción debe considerarse como un acto firme y consentido.

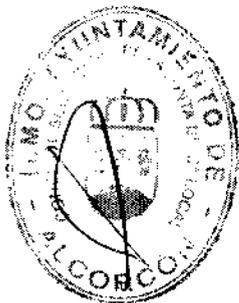
4. Por tanto, la cuestión en disputa es sobre la pretendida indemnización como bien indicó el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la CM al no existir propiamente "oposición" del contratista a la extinción de la concesión que, además, ya se ha producido con la reversión de las instalaciones del Centro de las Artes (30 de diciembre de 2016) y del aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo de Castilla. Se efectuó por la Administración concursal el día 23 de julio de 2018.

5. En realidad, el recurso se fundamenta nuevamente en la opinión de la AC relativa a que las concesiones son contratos mixtos y se rigen en lo que respecta a las obras ejecutadas por el concesionario a los preceptos del TRLCAP al estarse ante una concesión de obra pública. Al respecto, esta Asesoría Jurídica ha mantenido la opinión contraria, fundada no sólo en el régimen jurídico establecido en los pliegos que rigen ambas concesiones, sino también en el hecho acreditado de que en éstas no se observan y cumplen las prescripciones establecidas por el TRLCAP al regular las concesiones de obra pública, lo que imposibilitan que los títulos otorgados pueden disponer de esa naturaleza, tanto por no contemplar ninguno de los requisitos establecidos en el TRLCAP (Sección segunda del capítulo II del Libro II de su Título I) que resultan ineludibles no sólo para preparar el contrato de concesión de obra pública, sino también para ejecutar y explotar ésta, afectando especialmente a la financiación de la misma. Este tipo contractual confiere el protagonismo principal, bajo la tutela y control de la Administración, a la iniciativa y capital privados, opción ésta en la que queda incluida la variedad del contrato de concesión que incorpora la obligación adicional para el concesionario de construir una obra u obras diferenciadas de la que es objeto de concesión, pero vinculadas a ella.



6. De la simple lectura de los principios inspiradores señalados en la exposición de motivos de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que vino a incorporar el Título V al Libro II del TRLCAP el contrato de concesión de obra pública, invocado por la AC para sustentar la naturaleza de las concesiones y la vulneración por el Ayuntamiento del régimen jurídico aplicable, hace decaer sus pretensiones pues:

- EMGIASA es una empresa cuyo capital es íntegramente de titularidad municipal, por lo que difícilmente puede asumir un contrato cuyas características principales se corresponden con los requerimientos que exige la Ley de «riesgo concesional», «equilibrio económico de la concesión» y «diversificación de la financiación», pues es evidente que no concurren en este supuesto. El contrato de concesión de obra pública responde a la necesidad de atraer la participación de capital y la iniciativa privada en inversiones cuyo volumen exige el esfuerzo compartido de los sectores público y privado bajo el principio de equilibrio económico.
- EMGIASA pertenece al sector público institucional, por lo que los conceptos iniciativa privada, riesgo concesional y equilibrio económico de la concesión, disponen de contenido imposible, al ser el propio Ayuntamiento el que asume el riesgo, no existiendo equilibrio alguno que mantener, partiendo que EMGIASA en virtud de su propio título constitutivo (expediente de municipalización) fue creada al amparo de lo previsto en el artículo 115 del RD 1346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, para desempeñar funciones cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, que conforme le permite el artículo 92 de la LBRL, puede gestionar directamente mediante empresa privada.
- Las obras del CREA y del Aparcamiento no fueron construidas por EMGIASA, sino por sus respectivos contratistas, resultado de los procedimientos de licitación seguidos a este fin. Las obras se encuentran abonadas en su totalidad, con la excepción del crédito reconocido a favor de la UTE constructora de las mismas en los textos definitivos del concurso.
- EMGIASA no participó en procedimiento licitatorio alguno. En tanto que la LPAP (artículo 92, en concordancia con el apartado 4.a) del artículo 137) prevé la posibilidad de adjudicar directamente las concesiones de dominio público a las entidades mercantiles pertenecientes al sector público, como resulta ser EMGIASA, la adjudicación directa de una concesión o contrato mixto a EMGIASA como pretende la AC, habría sido un acuerdo nulo de pleno derecho.



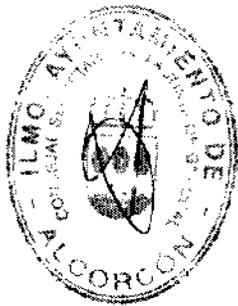
7. Por otra parte, y reiterando las consideraciones jurídicas efectuadas por esta Asesoría Jurídica que obran en el expediente, no puede obviarse que los pliegos constituyen la ley del contrato, siendo la base y expresión del principio de libertad de pactos que rige tanto en los contratos de naturaleza administrativa como en los de naturaleza patrimonial utilizando la denominación actual de la LCSP, o "especiales" como venía a denominarlos el TRLCSP. Los pliegos que rigen ambas, establecen el régimen jurídico aplicable remitiéndolo a la LPAP, al RBEL, declarando que la relación jurídica entre las partes se corresponde con el uso privativo de parcelas que disponen de la calificación jurídica de dominio público. EMGIASA, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, aceptó la concesión demanial del

CREAA en sus propios términos. Y es oportuno reiterar la transcripción literal del artículo 15 del pliego regulador de la concesión, en el que se indica:

*Artículo 15.- Transcurrido el plazo de la concesión o **producida la extinción de la misma por causas imputables al contratista, tendrá lugar la reversión al Ayuntamiento** de todas las construcciones e instalaciones del Centro de Creación de las Artes con sus equipamientos que se entregarán por el concesionario en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga y/o gravamen, y **sin que pueda surgir derecho indemnizatorio alguno a su favor.***

8. Por último y atendiendo al propio título constitutivo de EMGIASA y a las propias características de las concesiones demaniales, es claro que éstas deben perseguir un fin de interés público, así lo declaran tanto la LPAP (artículo 96.5) como el RBEL. Deben atender al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento, lo cual no es sino consecuencia derivada de la naturaleza del dominio cuyo uso se otorga. Son parcelas que a resultas de la calificación que el P.G.O.U. de Alcorcón ha establecido, se encuentran destinadas a un uso dotacional público, es decir, a ejecutar sobre ellas dotaciones de interés público que deben quedar acreditadas en el expediente. Sin embargo, este uso o destino sí puede cumplirse mediante el otorgamiento de una concesión de dominio público pero no implican obligatoriamente que se esté ante un contrato de concesión de obra pública (véase, como se indicaba en los anteriores informes, las sucesivas concesiones de dominio público otorgadas por la Comunidad de Madrid, de parcelas dotacionales supramunicipales de su titularidad derivadas del planeamiento de distintos municipios, afectas a la construcción de colegios privados y hospitales, que revisten un interés público y son acordes a la calificación y destino de las parcelas).

SEGUNDA.- Obligaciones del órgano de contratación (el Ilmo. Ayuntamiento de Alcorcón) tras la extinción de la concesión. El valor de la obra ejecutada por EMGIASA en el CREA y en el Aparcamiento subterráneo



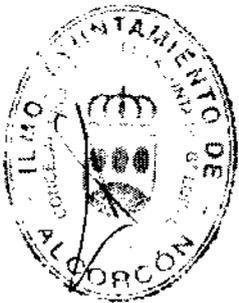
1. En este apartado, la AC nuevamente intenta hacer valer su tesis de la naturaleza jurídica de la concesión, estableciendo su carácter de contrato mixto y para mantener tal carácter arguye que el uso privativo que se otorga es para soportar la construcción y posterior explotación del CREA y de un aparcamiento subterráneo. La definición que el TRLCAP efectúa del contrato mixto no es la que indica la AC. El contrato mixto, conforme el artículo 6, se produce **cuando un contrato administrativo contenga prestaciones correspondientes a otro u otros administrativos de distinta clase.**
2. La concesión demanial no puede considerarse que contemple prestaciones correspondientes a otro contrato administrativo. La concesión otorga el derecho de uso privativo de un bien dotacional a un tercero atendiendo al uso o destino pretendido por el concesionario, es de utilidad pública o interés social a utilidad o destino.
3. La AC confunde la posibilidad establecida por el artículo 91.4 de la LPAP cuando dispone: *Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la*

ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo. La previsión de la LPAP no se corresponde con un contrato mixto. Se está ante un contrato administrativo que para su ejecución precisa la ocupación de un bien de dominio público, bien sea para la ejecución de una obra pública, de una concesión de obra pública o incluso para la prestación de un servicio o una concesión de servicios públicos o contrato de gestión de servicios públicos en los términos del TRLCAP.

No resulta aplicable, por tanto, la determinación que efectúa el artículo 6 del TRLCAP respecto al régimen jurídico de los contratos mixtos, remitiendo a la prestación de mayor importancia económica. Sin embargo, deduce la AC que, puesto que las obras ejecutadas del CREA ascienden a 99.246.294,17 euros, en tanto que el valor de las parcelas cuyo uso privativo se concede se establecen en 4.767.224,00 euros, el régimen jurídico aplicable al contrato es el correspondiente a la prestación económica más importante, en este caso, el del Título V del TRLCAP, relativo a la concesión de obra pública.

Tal interpretación no es posible, pues no existe el contrato mixto de concesión demanial y concesión de obra pública sino que, de estarse ante la segunda posibilidad, lo que conllevaría sería la concesión accesoria del dominio público necesario para su ejecución pero bajo el título de contrato de concesión de obra pública, no mixto.

4. Las obras del CREA y del aparcamiento subterráneo sí disponen de la naturaleza de bienes de dominio público y los contratos que suscribió EMGIASA con las empresas constructoras, previa licitación, sí disponen de la calificación de contrato administrativo de obras pues EMGIASA, como empresa de capital de titularidad enteramente municipal, se encuentra sometida a las prescripciones del TRLCAP (artículo 1.3 b) y así lo establecen los pliegos de la concesión (artículo 9.2.2.).
5. Los costes de ejecución de las obras se corresponderán con los justificados por la AC conforme a la documentación que adjunta en su recurso (información que procede a reiterar en el recurso como en sus anteriores escritos de alegaciones) pero carece del derecho a ser indemnizado en los términos del artículo 266.1 del TRLCAP. Su título no es el de concesionario de obra pública o de contrato mixto y, como anteriormente se ha expuesto, el principio de riesgo concesional y equilibrio financiero no puede mantenerse en una empresa cuyo capital es enteramente municipal, que fue constituida como sociedad municipal para llevar a cabo el desarrollo urbanístico y la promoción de viviendas públicas. Por tanto, EMGIASA no asumía el riesgo concesional ni disponía del derecho al equilibrio financiero. EMGIASA, a la fecha de aceptación de la concesión, disponía de los recursos suficientes para llevar a cabo estas construcciones (de hecho, el aparcamiento subterráneo lo finalizó y lo explotó teniendo en su contabilidad reconocido un derecho de concesión por importe de 2.440.516,52€, Cuentas anuales del ejercicio de 2011 reformuladas por la AC, documentación anexa a su

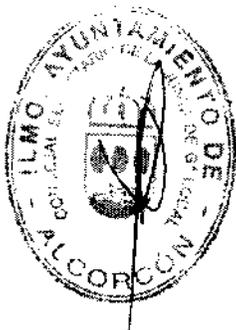


recurso) y las abonó a sus contratistas. Sólo aplicando lo dispuesto en el artículo 98 de la LPAP tendría cabida una posible indemnización a favor de los acreedores hipotecarios de EMGIASA, en el supuesto de que al momento de entrar en fase de liquidación la sociedad, dentro del procedimiento de concurso, se encontraran créditos vigentes contra la masa, resultado de la extinción de los contratos de préstamo hipotecario que pudiera haber suscrito EMGIASA para la construcción del CREA y del Aparcamiento Subterráneo. Lo anterior no sucede.

6. La AC no comprende que, tanto las obras ejecutadas y abandonadas sin terminar del CREA como las del Aparcamiento Subterráneo, han sido en puridad ya abonadas por el Ayuntamiento, a través de su empresa municipal que se integraba en el sector público institucional (al ser su capital 100% de propiedad municipal y ejercer el Ayuntamiento un control directo sobre sus órganos de gobierno). Así consta en el Inventario de Entes Públicos Institucionales del Ministerio de Hacienda, encontrándose en la actualidad de baja por disolución ante el Auto de fecha 26 de mayo de 2014 del Juzgado nº 6 de lo Mercantil de Madrid, por el que se declaró la disolución de la sociedad junto con la entrada en Fase de Liquidación de la mercantil.

Los presupuestos del EMGIASA y sus resultados se consolidaban en los sucesivos Presupuestos Municipales. EMGIASA abonó a la UTE contratista las certificaciones de las obras que se ejecutaron y, por tanto, resulta indistinto que las abonara el Ayuntamiento o su empresa municipal. La actividad económica de ambos se consolida, perteneciendo al patrimonio municipal los resultados de lo construido, como no puede ser otra manera, al estar construyendo una dotación en unas parcelas que disponen de la calificación de dominio público equipacional. El mismo Juez del Concurso reconoció, en su auto de fecha 28 de diciembre de 2016, ordenando la entrega de las parcelas y lo construido sobre ellas al Ayuntamiento, sin hacer referencia alguna a la previa indemnización o compensación por los gastos incurridos.

Esta situación se modifica cuando la sociedad municipal es declarada en concurso (voluntario) de acreedores, en los que, por mor de la Ley Concursal, ante la insolvencia sobrevenida de la mercantil para atender los pagos de sus acreedores, se inicia el procedimiento previsto por la misma (en la actualidad texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.) La declaración de la situación de concurso nuevamente demuestra lo equivocado de la posición de la AC, pues es EMGIASA la que resuelve el contrato de obras del CREA suscribiendo un contrato con la UTE constructora (contrato que, por otra parte, se encuentra inmerso en procedimiento ante la jurisdicción penal, ante los efectos perjudiciales que los pactos suscritos unilateralmente por quien no disponía de facultades suficientes de los órganos societarios competentes) en tanto el Ayuntamiento y en concreto su Junta Municipal de Gobierno, órgano de contratación competente (disposición adicional segunda de la LCSP) no es concedora no solo de tal resolución (el contrato dispone de una cláusula de confidencialidad de imposible justificación al ser el Ayuntamiento el socio único de la mercantil) sino también de los términos de la misma, que dan lugar al abandono de la obra sin finalizar. Si el Ayuntamiento hubiera otorgado el contrato mixto



que defiende la AC, con la naturaleza de contrato de concesión de obra pública que le atribuye, tendría que haber estado presente en la resolución del contrato, concededor del estado que presentaban las obras y haber suscrito la recepción de las mismas. Esto no es así, pues los libros contables de EMGIASA a la fecha de la declaración de concurso no disponen de derecho alguno, como hubiera resultado de haber sido titular del tipo de contrato que pretende la AC. Las normas contables no habrían permitido a una empresa mercantil llevar a cabo un contrato de tales dimensiones económicas sin disponer del reconocimiento de la obligación municipal a abonar el precio.

Lo anterior no es una opinión infundada. La propia AC cuando lleva a cabo la reformulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2011, que son aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en funciones de Junta General, así como en el inventario de la masa activa que incluye la relación y la valoración de los bienes y derechos de EMGIASA (artículo 198 LC), expresando la naturaleza, las características, el lugar en que se encuentran, etc.... incorpora las obras en construcción del CREEA y también la instalación correspondiente al Aparcamiento Subterráneo, valorándolas ateniéndose a las certificaciones de obra emitidas por la Dirección Facultativa y presentadas al cobro por la UTE constructora (incluso las no certificadas y derivadas de la irregular resolución del contrato de obras), dentro del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial, en lugar de incorporar los derechos económicos que por los mismos importes dispondría contra el Ayuntamiento como su deudor por la ejecución de tales obras.

Es decir, volvemos a los actos propios y a que ir contra los mismos, supone atacar la buena fe y confianza legítima de terceros. De tal manera, que en las cuentas anuales citadas no se incluyen los créditos que ahora se reclaman, ni como expectativa, ni citados en la memoria, debiendo tenerse en cuenta que dicha formulación tiene relevancia más allá de la obligación de reflejar una imagen fiel de la empresa porque tiene efectos "ad intra y ad extra" de la concursada, en cuanto a las legítimas expectativas de los acreedores y del único accionista que es el Ayuntamiento de Alcorcón.

La situación se mantiene durante el espacio de tiempo (dos años) durante los que se llevan a cabo las operaciones relativas a la Fase de Convenio, que al no culminar positivamente, determinan la entrada en fase liquidación de la sociedad con su disolución.

Tampoco en esta fase (Anexo 1) aparece derecho alguno de EMGIASA contra el Ayuntamiento derivado de la ejecución de los contratos que la AC defiende. La propia AC reconoce que no dispone de crédito alguno contra el Ayuntamiento, no así los créditos derivados de diferentes encomiendas para la ejecución de distintas obras que el Ayuntamiento encargó a su empresa municipal (una escuela Infantil y dos centros cívicos) por un importe total de 9.191.952,29€, que a la fecha, se encuentran abonados por el Ayuntamiento mediante compensación de créditos líquidos y exigibles con EMGIASA.

La AC no ha iniciado acción alguna contra el Ayuntamiento, una vez que procedió a la entrega de las obras en construcción del CREEA. Cuando

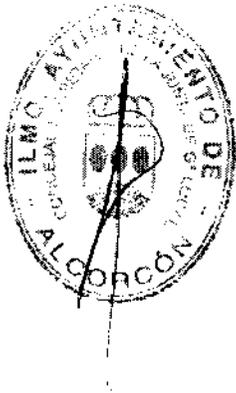


le pareció más oportuno, transcurrido un año y medio desde el Auto de 28 de diciembre de 2016, que ordenaba entregar las instalaciones al Ayuntamiento, pues lo venía explotando mediante un contrato de arrendamiento de servicios que fue otorgado por la AC una vez declarada EMGIASA en concurso de acreedores, obteniendo unos ingresos de 30.000€ anuales) las del Aparcamiento, impugnando o demandando los derechos indemnizatorios que reputa disponer (artículo 238 LC). Lo único que llevó a cabo fue la modificación en las cuentas generales de la sociedad que presentó al accionista único (el Ayuntamiento) para su aprobación, sustituyendo en su Activo las obras en curso y el Aparcamiento subterráneo en su activo, manteniendo igual cantidad pero calificándola como deuda municipal por la ejecución de las mismas, en las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2017, al estimar unilateralmente que revertidas las obras le correspondía percibir del Ayuntamiento el coste de su ejecución. El accionista único (el Pleno del Ayuntamiento actuando en funciones de Junta General) no aprobó las cuentas, y, finalmente, la AC solicitó y obtuvo del Juez exención para no presentarlas (se adjunta Auto).

7. Pero en el momento procesal actual del concurso, encontrándose EMGIASA en Fase de liquidación, extinguidas las concesiones aun con la oposición de la AC que ha mantenido durante cuatro años ante la jurisdicción contenciosa abierto un procedimiento al impugnar los acuerdos municipales por los que se declararon extinguidas para finalmente asumir las extinciones de los títulos, (cuestión ésta sobre la que la Comisión Jurídica Asesora no dispone de duda alguna), lo que procede es un expediente para determinar los daños y perjuicios que esta extinción anticipada ha venido a ocasionar. El Ayuntamiento, como accionista de EMGIASA también es titular de créditos en el concurso y, especialmente, por importe de 29.022.505,21 euros correspondientes al pago de las certificaciones de obra que a la fecha de la resolución del contrato de obras con la UTE constructora se le reconocieron a ésta como pendientes de pago.

La resolución del contrato, impugnada por el Ayuntamiento ante la jurisdicción penal (diligencias previas nº 176/2019, siendo especialmente significativo que la Fiscal del P.O. de concurso 182/2012 haya solicitado al Juez del concurso la incorporación de la documentación que obra en éstas) en el mes inmediatamente anterior a la declaración de concurso, permitió a la UTE percibir la cantidad anterior al utilizarse el mecanismo previsto en el RD de 4/2012, de 24 de febrero por el que se creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores al que pudieron adherirse las empresas pertenecientes al sector institucional público como EMGIASA, lo que supuso al Ayuntamiento acceder a un préstamo por importe de 54.873.029.69 euros, importe total al que ascendía la deuda comercial de su empresa municipal.

8. El Ayuntamiento, asimismo, asumió, en virtud del Auto de fecha 2 de abril de 2014, en ejecución de títulos judiciales 250/2014 del Procedimiento Ordinario 685/2006 contra el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid; el pago de las cantidades que como justiprecio e intereses se establecieron en las diferencias dictadas en casación en los distintos recursos contenciosos derivados de la ejecución

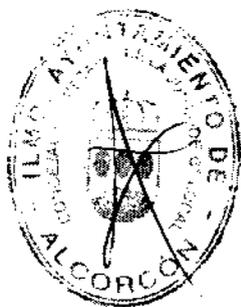


de los tres planes parciales del PGOU de Alcorcón que conforman el Ensanche Sur Residencial, por un total de 49.621.657,52 euros (38.203,409,00 justiprecio y 21.091.933,00 de intereses).

Pero ambas situaciones disponen de una naturaleza muy diferente, pues:

- a) En la expropiación del Ensanche Sur, EMGIASA, empresa municipal, había sido designada por el Ayuntamiento para la gestión directa y beneficiaria, mediante sistema de expropiación, del Ensanche Sur Residencial. EMGIASA asume en su condición de beneficiaria, el pago a los propietarios el justiprecio establecido por el Jurado Territorial de Madrid. El Auto del TSJ de Madrid concluye que, siendo EMGIASA una entidad instrumental del Ayuntamiento, no puede ser ajena al procedimiento expropiatorio al ser ésta **un instrumento de sus políticas y, en consecuencia, no puede ser impuesta como pantalla en perjuicio de los intereses legítimos del expropiado privado de su derecho de propiedad.**
- b) El Ayuntamiento, finalmente abona el justiprecio establecido en las diferentes sentencias del Tribunal Supremo, en la parte en la que excedía la abonada por EMGIASA y fijada inicialmente por el Jurado Territorial. No reintegra a EMGIASA la parte restante que en su momento pagó a los expropiados.

Lo anterior se fundamenta en que, siendo el Ayuntamiento el titular de la facultad expropiatoria, no puede desentenderse de la obligación esencial del pago del justiprecio de la expropiación pero, como claramente se expone en el Auto, esta obligación no deriva de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento ante la declaración de concurso de la beneficiaria de la expropiación (EMGIASA) sino que la indemnización se constituye en garantía constitucional de un derecho sin el cual no se justifica la intromisión de los poderes públicos. La garantía de la potestad expropiatoria no puede estar condicionada a los avatares del procedimiento elegido ni por la intervención de tercero, la percepción de la indemnización, del justiprecio, constituye el auténtico título para que los bienes pasen a propiedad pública. De ahí que tampoco pueda afectar a esa garantía la insolvencia de este tercero.

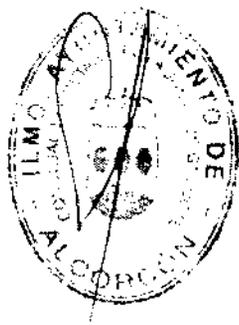


Nada de lo anterior, salvo el carácter instrumental de EMGIASA, concurre con las concesiones otorgadas para la construcción del CREEA y del Aparcamiento subterráneo, considerando que:

- a) EMGIASA y también el Ayuntamiento, en una cantidad superior a 29 millones de euros, han pagado al contratista de las obras ejecutadas de las concesiones. Sólo la UTE constructora del CREEA mantiene un derecho de crédito por importe de 4.454.975,60 euros, que es objeto del procedimiento penal que en la actualidad se está dirimiendo, mediante las diligencias previas 176/2019, pero respecto a las cuales ya se han sucedido dos Autos que han venido a declarar la existencia de claros indicios de malversación y prevaricación, ante las circunstancias que concurrieron con la resolución del contrato de

obras del CREEA al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

- b) El Ayuntamiento, al otorgar las concesiones a su empresa pública, no ejerció potestad o facultad alguna. Otorgó el título habilitante necesario para que su empresa llevara a cabo estos equipamientos. Equipamientos y obras que se encuentran abonados a los contratistas.
- c) Lo anterior conduce necesariamente a mantener que, sólo en el supuesto que ante la situación concursal de EMGIASA de no poder atender con la liquidación de sus bienes y derechos al pago de los deudores reconocidos en sus Textos Definitivos, entre los que se reitera que no se encuentran las constructoras del CREEA (con la excepción de la cantidad antes reseñada inmersa en un procedimiento penal) y del Aparcamiento Subterráneo, y de concluir en el marco del procedimiento de concurso su pieza sexta de calificación, determinando la culpabilidad o responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, resultando ser condenado en todo o en parte del déficit de la liquidación, el Ayuntamiento asumiría el pago de la cantidad que como accionista se le impusiera mediante sentencia firme para atender al pago de los deudores en la proporción que no se hubiera satisfecho con la liquidación. Situación ésta a todo punto improbable a la vista del estado que presenta la liquidación, pues EMGIASA dispone de bienes y derechos suficientes, e incluso el Ayuntamiento tiene reconocido un crédito subordinado en el concurso que supera los 100 millones de euros. No podría percibir cantidad alguna hasta que los acreedores ordinarios sean satisfechos. Llegados a ese punto y una vez pagados todos los créditos ordinarios, la posición del Ayuntamiento sería que como único accionista le resta atender o pagar un único crédito, que le resulta reconocido a sí mismo.



Conclusión: Sí es necesario instrumentar un expediente para determinar con claridad, ante la situación planteada por el concurso los datos y cifras ciertos y reales de los daños y perjuicios que las extinciones de las concesiones pudieran haber ocasionado, atendiendo a la posibilidad de existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en las piezas de calificación y liquidación del Concurso.

TERCERA. OMISIÓN DE DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA CAM Y NECESARIO NUEVO REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO A ESTE RESPECTO.

1. El dictamen emitido, efectivamente como indica la AC, no entra a interpretar el contrato, pero lo que no resulta aceptable de sus alegaciones es que no sea cierto lo manifestado por la Asesoría Jurídica que en el mismo sí se califican ambas como concesiones demaniales, pues esta afirmación se efectúa sobre el contenido literal del dictamen.

El dictamen dispone de dos apartados, los Antecedentes y las Consideraciones Jurídicas. Los Antecedentes enumeran la documentación que consta en los expedientes remitidos. La Comisión aplica las **Consideraciones de Derecho** que en su opinión resultan al caso, no son las consideraciones jurídicas

efectuadas en los diferentes informes emitidos por la AC o por la Asesoría Jurídica Municipal y en éstas se indica con total claridad.

“La normativa que resulta de aplicación a las presentes concesiones se recoge en los pliegos de condiciones, que dispone que las mismas se rigen por lo establecido en los pliegos; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL); por el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en lo sucesivo, TRRL); por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBCL); por el TRLCAP y por el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En cuanto al procedimiento a seguir para extinguir una concesión demanial, la normativa de patrimonio de las administraciones públicas no establece un procedimiento general más allá de las particularidades que pueden recogerse en las normas sobre propiedades especiales, esto es, no existe un procedimiento concreto que sea aplicable, ni tampoco lo establecen los pliegos de condiciones.

Ante este vacío normativo, hay que acudir al TRLCAP.....

2. Atendiendo a la anterior consideración jurídica de la Comisión, no puede estimarse que la AC esté en lo cierto cuando afirma que el dictamen se refiere indistintamente a “concesiones administrativas” sino que ante no disponerse de un procedimiento concreto aplicable para la resolución de las **concesiones demaniales**, hay que acudir al de la resolución de los contratos, como ha sucedido por otra parte.

3. Entre las diferentes funciones que la Ley atribuye a la Comisión Jurídica Asesora (Ley 7/2015, de 28 de diciembre de Supresión del Consejo Consultivo) se encuentra la referida a los expedientes tramitados por los entes locales de la Comunidad de Madrid sobre interpretación, nulidad y extinción de las concesiones administrativas, cuando se formule oposición por parte del concesionario. Pero lo que no alcanza a comprender la AC es que, determinando la Comisión que ambas concesiones están extinguidas, circunstancia que finalmente la AC admitió, el Ayuntamiento no puede interpretar la naturaleza jurídica de las mismas, pues para ello habría sido preciso que los contratos se encontrasen vigentes. Lo anterior claramente se establece en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en el que se dispone:

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos. Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.



2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

No siendo el momento procedimental en el que este Ayuntamiento podría interpretar el contrato, la oposición del concesionario (EMGIASA) no puede dar lugar a que la Comisión Jurídica Asesora en ejercicio de las funciones que legalmente le corresponden, emita su dictamen.

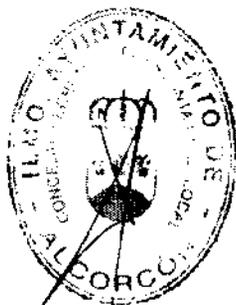
Como se expresa en las consideraciones de derecho del dictamen, la cuestión se corresponde con la discrepancia que aparece en el expediente. Va referida a la **cuantía de la indemnización a satisfacer en la liquidación, esto es, a los efectos de la extinción de la concesión**, por lo que se advierte la peculiaridad de que en el caso examinado no concurre el presupuesto necesario para que esta Comisión Jurídica Asesora emita su dictamen con carácter preceptivo al no existir propiamente "oposición" del contratista a la **extinción de la concesión que, además, ya se ha extinguido y se ha procedido, incluso, a la reversión de las instalaciones del Centro de las Artes (30 de diciembre de 2016) y del aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo de Castilla se efectuó por la Administración concursal (23 de julio de 2018).**

CUARTA. EL ACUERDO IMPUGNADO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO Y LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE CARACTERIZA DICHO PRINCIPIO GENERAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

No es posible admitir la expresión de la AC, al indicar "la encomienda expresa de una concesión de obra pública por parte No puede quedar exenta de compensación económica o provocar una situación de desequilibrio para una de las partes".

Queda acreditado en el expediente que la naturaleza jurídica del negocio o vínculo que ha dado lugar a la construcción tanto del CREEA como del Aparcamiento, no fue una encomienda como si se llevó a cabo con otras que el Ayuntamiento así efectuó y que finalmente han resultado abonadas en su totalidad (2 centros cívicos y 1 escuela Infantil); las concesiones de obra pública se otorgan por concurso, sólo en los términos de la LPAP cabe la adjudicación directa de las concesiones de dominio público (artículo 137.4 por remisión del 93.1 de la LPAP).

El Ayuntamiento, mediante su empresa instrumental EMGIASA, ya ha costeadado estas obras, como se acredita en la contabilidad invocada por la AC; el capital de EMGIASA pertenece íntegramente al Ayuntamiento, EMGIASA se encuentra en la actualidad disuelta y en liquidación, pero con anterioridad a marzo de 2011 había pagado las constructoras del CREEA y del Aparcamiento la totalidad de las obras realizadas y cuando su situación económica no se lo



permitió, fue el Ayuntamiento quien procedió a asumir toda su deuda comercial entre la que se encontraban las certificaciones de obra pendiente de abonar del CREA por un importe superior a los 29 millones de euros.

EMGIASA, por una parte, no dispuso en su contabilidad de derecho alguno de cobro por la ejecución de estas obras, EMGIASA disponía en su activo los importes certificados de la obra del CREA como inmovilizado material y también a la instalación del aparcamiento, como inmovilizado inmaterial (derecho de concesión) obra en concurso, y el de el Aparcamiento como como sociedad anónima unipersonal. Aún en ese supuesto – que en cualquier caso no se corresponde con la realidad de los hechos- de existir el reconocimiento de tal derecho, EMGIASA como sociedad anónima unipersonal pues su capital pertenece en su totalidad al Ayuntamiento de Alcorcón, consolidaría sus resultados en el Presupuesto Municipal, con el resultado de anularse por coincidir las figuras de acreedor y deudor.

El Ayuntamiento de Alcorcón, mediante su empresa instrumental y también por la vía del reconocimiento de su deuda comercial, ha abonado las obras realizadas del CREA y del Aparcamientos y éstas, como no puede ser de otra manera, forman parte del patrimonio municipal, por tanto no se ha producido enriquecimiento alguno injusto, sino que estas instalaciones han revertido conforme a las previsiones legales, necesariamente a título gratuito.

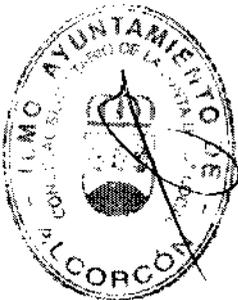
CONCLUSIÓN

En mérito de todo cuanto antecede, esta Titular considera:

PRIMERO: Que admitiéndose el recurso de reposición planteado por la AC contra el acuerdo 5/119, de 29 de marzo de 2022 adoptado por la JGL, desestimar el mismo pues no se ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido para la reversión de las obras e instalaciones correspondientes al CENTRO DE PROMOCIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCON (CREAA) y del APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS DEL PASEO CASTILLA C/V CL CLAVEL DE ALCORCON, construidas por EMGIASA en su condición de titular de dos concesiones de dominio público otorgadas a este fin, pues encontrándose extinguidas ambas concesiones, conforme lo dispuesto tanto en los pliegos reguladores de ambas como por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD Legislativo 2/2000 de 16 de junio, construcciones y bienes deben revertir, lo que por otra parte ha efectuado la Administración Concursal de EMGIASA.

SEGUNDO: Encontrándose extinguidas ambas concesiones, no procede la interpretación de la naturaleza de las mismas, concretándose la discrepancia con la Administración Concursal de EMGIASA en los efectos de la extinción de ambos títulos y, en consecuencia, no existe fundamento jurídico para solicitar la emisión de nuevo dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Si es procedente continuar con la instrucción del expediente para determinar los daños y perjuicios que la extinción de ambos



títulos pudiera haber ocasionado tanto al Ayuntamiento, en su condición de accionista único de EMGIASA, y a ésta como empresa disuelta en fase de liquidación.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.06.22. 12:58:36+02'00'."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de reposición planteado por la AC contra el acuerdo 5/119 de Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de marzo de 2022 y **DESESTIMAR** el mismo, pues no se ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido para la reversión de las obras e instalaciones correspondientes al CENTRO DE PROMOCIÓN DE LAS ARTES DE ALCORCON (CREAA) y del APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS DEL PASEO CASTILLA C/V CL CLAVEL DE ALCORCON, construidas por EMGIASA en su condición de titular de dos concesiones de dominio público otorgadas a este fin, pues encontrándose extinguidas ambas concesiones, conforme lo dispuesto tanto en los pliegos reguladores de ambas como por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las construcciones y bienes deben revertir, lo que por otra parte ha efectuado la Administración Concursal de EMGIASA.

SEGUNDO.- Encontrándose extinguidas ambas concesiones, **NO PROCEDE** la interpretación de la naturaleza de las mismas, concretándose la discrepancia con la Administración Concursal de EMGIASA en los efectos de la extinción de ambos títulos y, en consecuencia, **NO EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO** para solicitar la emisión de nuevo dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Es procedente **CONTINUAR CON LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE** establecido en el acuerdo 5/199 de 29 de marzo de 2022, para determinar los daños y perjuicios que la extinción de ambos títulos pudiera haber ocasionado tanto al Ayuntamiento, en su condición de accionista único de EMGIASA, y a ésta como empresa disuelta en fase de liquidación.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que se dé la tramitación oportuna a los acuerdos anteriores.



ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

5/277. APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DEL COVID-19. (EXPTE. 362/2016).

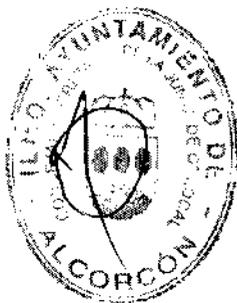
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 14 de febrero de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DEL COVID-19

Considerando lo previsto en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a la vista de la solicitud presentada por la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** relativa a la indemnización por daños y perjuicios derivados de la suspensión parcial de la ejecución del contrato para la gestión del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** (expte. de contratación nº 2016362) y provocada por los efectos del COVID-19 durante los meses de marzo a junio de 2020, y teniendo en cuenta los informes y documentos emitidos por los distintos servicios municipales en relación a dicha solicitud y a la documentación justificativa aportada por la referida empresa, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la indemnización a favor de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** con NIF B48758890, contratista del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** del Ayuntamiento de Alcorcón, correspondiente a los daños y perjuicios sufridos a causa de la suspensión parcial del contrato público en aplicación de lo establecido en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, indemnización que, conforme a la solicitud y documentación acreditativa aportada por dicha mercantil y los informes emitidos por los distintos servicios municipales, se establece en un importe total de 85.036,31 euros, que responde al siguiente desglose por meses durante el periodo en que el contrato se mantuvo suspendido:

mar-20	15.874,88 €
abr-20	31.425,94 €
may-20	25.566,87 €



jun-20	12.168,62 €
TOTAL	85.036,31 €

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que se proceda al abono a **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** del importe derivado de la indemnización, conforme a lo indicado en el apartado anterior.

CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.- Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN-32***X. Fecha: 2022.02.14. 14:35:06+01'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 25 de enero de 2022, así como el informe adicional emitido por el mismo el día 25 de mayo del corriente, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME EN RELACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DE LA COVID19

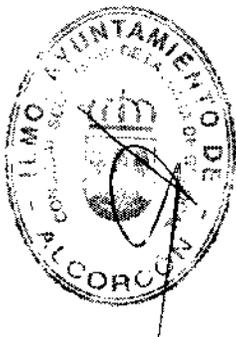
ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcorcón formalizó, en fecha 27 de abril de 2017, contrato con la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.** para la ejecución del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** con un plazo de duración del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2019 (expte. de contratación nº 362/2016). Dicho contrato fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2021 mediante distintas resoluciones emitidas por el órgano de contratación.

La situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 desde el mes de marzo de 2020 dio lugar a la imposibilidad de ejecutar el contrato de servicio de ayuda a domicilio en las condiciones normales fijadas en los pliegos, produciéndose de facto la suspensión parcial de la ejecución del contrato, la cual fue ratificada formalmente mediante Decreto de fecha 27 de abril de 2020 emitido por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, cuya parte resolutive disponía el siguiente literal:

*“PRIMERO.- RATIFICAR la suspensión parcial de las prestaciones del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio, suscrito con la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.**, con efectos del 18 de marzo de 2020, coincidiendo con los servicios mínimos proporcionados en esa fecha por la Coordinadora de la empresa y aceptada por la Coordinadora Municipal del SAD, en respuesta a la petición del contratista del 17 de marzo de 2020, que ha de considerarse como solicitud de suspensión en los términos del artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo; que, a la luz del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, puede ser parcial; y así se desprende del escrito presentado por el contratista el 16 de abril, solicitando la suspensión parcial del contrato.*

SEGUNDO.- La facturación del contrato solo deberá recoger los servicios efectivamente prestados; correspondiéndole al contratista solicitar la indemnización a que hace referencia el artículo 34 del citado Real Decreto Ley



8/2020, por los conceptos en él indicados, acreditando de forma fehaciente los gastos en la parte suspendida del contrato desde el 18 de marzo de 2020; y justificando que no ha empleado esos medios en otros contratos.

TERCERO.- REITERAR que el contratista debe establecer los servicios demandados, sin demora alguna.

CUARTO.- NOTIFICAR este acuerdo, junto con el borrador del acta de suspensión parcial a efectos de que el contratista manifieste lo que considere procedente, e incorpore la información que no consta en su escrito de 16 de abril de 2020, por el que solicita la suspensión parcial del contrato, para cuantificar los daños y perjuicios que la misma le ocasiona, tal y como se establece en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y que pueda acreditar de modo fehaciente la realidad, efectividad y cuantía de:

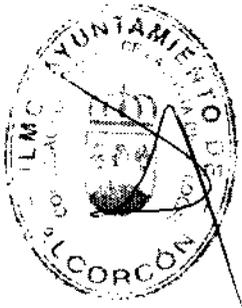
1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión parcial.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión parcial del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión parcial del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión parcial del contrato.”

SITUACIÓN PLANTEADA Y CONSIDERACIONES



I.- El art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, fija el régimen especial de suspensión de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo. Dicho precepto fija igualmente los criterios para calcular las indemnizaciones a los que los contratistas tendrán derecho por la suspensión de la ejecución contractual, no siendo de aplicación los artículos que, de forma genérica, regulan los daños y perjuicios causados por la suspensión de contratos en la LCSP (art. 208) y TRLCSP (art. 220).

Los únicos gastos que el citado RD Ley 8/2020 contempla como indemnizables por la suspensión de la ejecución de contratos de servicios prestación sucesiva a causa del COVID-19 son:

- 1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- 2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- 3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato,

adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

- 4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El art. 34.1 establece igualmente la necesidad de que la entidad adjudicadora -Ayuntamiento de Alcorcón- proceda al abono de los gastos indemnizables por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por los contratistas durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por parte del contratista.

A la vista de lo anterior, el contratista ha solicitado indemnización por la suspensión parcial de la ejecución del contrato a la que se vio obligado, aportando la documentación acreditativa que ha considerado oportuna. De esta forma, la cuantía solicitada por SERVISAR asciende a 91.899,09 €, correspondiente a los gastos que considera indemnizables durante el periodo de suspensión parcial y conforme a lo previsto en el art. 34 del RD Ley 8/2020.

Dicha documentación ha sido revisada por los técnicos municipales de la Concejalía de Servicios Sociales, emitiendo informe respecto a la solicitud planteada que se incorpora al expediente en el que se da conformidad a los porcentajes que se imputan a las prestaciones del contrato dejadas de realizar a causa de la suspensión parcial del contrato, y que determinan los gastos que resultarían indemnizables durante el periodo correspondiente, del 18/03/2020 al 30/06/2020.

II.- Analizada la documentación presentada por el Servicio de Contratación se comprueba que, si bien los conceptos por los cuales se solicita la indemnización se ajustan de forma general a los que resultarían indemnizables conforme a lo establecido en art. 34.1 del RD Ley 8/2020, dentro de los conceptos incluidos en las solicitudes de indemnización se incluye una partida referida a "*Vacaciones devengadas en el mes*" y que detalla un gasto por importe total, para los cuatro meses de suspensión, de 19.050,45 €, importe respecto al que no queda justificado "*que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito a la ejecución ordinaria del contrato*", tal y como exige el art. 34.1 del RD Ley 8/2020.

De esta forma, se requiere a SERVISAR la justificación del abono de la partida "*Vacaciones devengadas en el mes*" o aclaración al respecto.

En su escrito de contestación, la empresa se reafirma en su solicitud, alegando que "*el gasto salarial mensual imputable a cada trabajador debe incluir la parte proporcional de vacaciones que ha devengado en el mes y no ha disfrutado*", invocando para ello el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.Leg. 2/2015, de 23 de octubre) y el Convenio Colectivo del Sector de Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comunidad de Madrid.

Señalar al respecto que el apartado 1 del art. 38 del ET aludido, determina que el periodo de vacaciones anuales retribuidas no es sustituible por



compensación económica, lo cual impediría, a juicio de este técnico, que se pueda incluir dicha partida dentro del concepto "gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal", tal y como se pretende en la solicitud de indemnización, al no haberse producido el abono de vacaciones durante el periodo de suspensión que haya supuesto un gasto para la empresa que pueda repercutirse a la indemnización. Se propone por tanto excluir la partida de 19.050,45 € por dicho concepto, del cómputo de gastos totales respecto a los que ha de calcularse la indemnización mediante la aplicación de los distintos porcentajes del servicio suspendido.

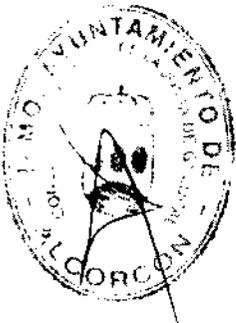
III.- Por otra parte, siendo la finalidad del artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020 la protección del empleo, se solicita a SERVISAR justificación sobre la inclusión de la partida "Vacaciones (Abono vacaciones no disfrutadas)", requiriéndose aclaración sobre si los importes que dan lugar a dicha partida resultan de la extinción anticipada de las relaciones laborales por motivo de la pandemia, o por el contrario dicha extinción se debió a la finalización ordinaria de los contratos laborales temporales.

La empresa aporta aclaración al respecto, declarando que todos los gastos incluidos en dicha partida derivan de contratos laborales temporales que fueron extinguidos durante el periodo de suspensión por vencimiento del plazo que contemplaban, aportando la correspondiente documentación acreditativa: relación de personas que finalizaron la relación laboral durante el periodo de suspensión del contrato con la fecha de vencimiento de sus contratos, así como documentos digitalizados de éstos últimos (contratos laborales de las personas que extinguieron su relación durante la suspensión). Por tanto, se da conformidad a la justificación de esta partida.

IV.- Se considera que el resto de gastos declarados y acreditados por SERVISAR (demás gastos de personal, gastos del aval que constituye la garantía definitiva, costes de alquiler y maquinaria adscrita al servicio, etc.) se incluyen dentro de los distintos conceptos que resultarían indemnizables según lo previsto en el art. 34.1, gastos sobre los que se han aplicado los porcentajes mensuales relativos a la parte del contrato que quedó suspendida, obteniendo de esta forma el importe al que ascendería la indemnización.

V.- A la vista de lo expuesto y del informe emitido por Servicios Sociales, dando conformidad a la solicitud de indemnización de SERVISAR conforme a la documentación y aclaraciones presentadas por dicha empresa, salvo lo relativo a la partida de vacaciones devengadas según lo indicado en el punto II de este informe, y sin perjuicio de los informes que se emitan al respecto por los servicios municipales, se propone la aprobación de la indemnización por los importes que se indican a continuación:

mar-20	15.874,88 €
abr-20	31.425,94 €
may-20	25.566,87 €
jun-20	12.168,62 €
TOTAL	85.036,31 €



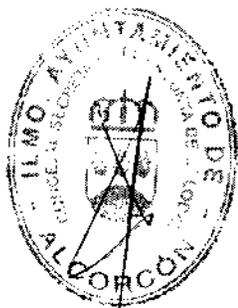
VI.- El órgano de contratación competente para adoptar la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, órgano que, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, podría adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la indemnización a favor de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** con NIF B48758890, contratista del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** del Ayuntamiento de Alcorcón, correspondiente a los daños y perjuicios sufridos a causa de la suspensión parcial del contrato público en aplicación de lo establecido en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, indemnización que, conforme a la solicitud y documentación acreditativa aportada por dicha mercantil y los informes emitidos por los distintos servicios municipales, se establece en un importe total de 85.036,31 euros, que responde al siguiente desglose por meses durante el periodo en que el contrato se mantuvo suspendido:

mar-20	15.874,88 €
abr-20	31.425,94 €
may-20	25.566,87 €
jun-20	12.168,62 €
TOTAL	85.036,31 €

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que se proceda al abono a **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** del importe derivado de la indemnización, conforme a lo indicado en el apartado anterior.

TAG Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por **MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMAN-53***M.** Fecha: 2022.01.25. 13:23:12+01'00'."



"INFORME ADICIONAL EN RELACIÓN A LAS CUANTÍAS DE INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DE LA COVID19

Se emite el presente informe a fin de aclarar y desglosar las cuantías a las que ascienden los gastos que se reconocen a la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.**, relativos a la suspensión parcial de ejecución del contrato de **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** y en aplicación del art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

I.- El apartado 1 de dicho artículo recoge los siguientes gastos indemnizables, derivados de las suspensiones de contratos cuya ejecución devenga imposible por los efectos de COVID-19:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

Así mismo, dicho apartado recoge que "En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida".

II.- El contratista presentó en su día solicitud de indemnización, aportando la documentación acreditativa de los gastos que considera indemnizables en virtud del citado artículo y detalle de las cuantías según los distintos conceptos que se reclaman, aplicando para ello distintos porcentajes en los que la empresa ha valorado la parte del contrato que se encontraba suspendida en cada uno de los meses afectados. El resumen de la solicitud de indemnización de SERVISAR sería el siguiente:

	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
gastos salariales (incluye Seg Social)	73.760,31 €	62.373,96 €	56.263,14 €	56.972,52€
gastos garantía definitiva	90,19 €	90,19 €	90,19 €	90,19 €
alquileres y mto. de maquinaria	1.638,99 €	1.666,99 €	1.567,90 €	1.615,50 €
polizas de seguro	-	-	-	-
TOTAL GASTOS INDEMNIZABLES	75.489,49 €	64.131,14 €	57.921,23 €	58.678,21€
parte del contrato suspendida	23,65%	54,44%	45,69%	21,59%
TOTAL INDEMNIZACIÓN	17.853,26 €	34.912,99 €	26.464,21 €	12.668,63€

* se justifican gastos de garantía definitiva por importe de 270,57 €/trimestre (90,19 €/mes).

III.- Por parte de la Concejalía de Servicios Sociales se ha dado conformidad a los porcentajes de suspensión parcial del servicio que ha aplicado el contratista, una vez analizada la documentación sobre las horas que no se han podido prestar por parte del personal adscrito al contrato.



No obstante, analizada la documentación por el Servicio de Contratación, se ha considerado que la partida de "vacaciones devengadas" solicitada por SERVISAR ha de excluirse del cómputo de la indemnización de los cuatro meses, obteniendo de esta forma las siguientes cuantías:

	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
gastos salariales (incluye Seg Social)	73.760,31 €	62.373,96 €	56.263,14 €	56.972,52 €
vacaciones devengadas	8.365,25 €	6.405,32 €	- 1.963,99 €	- 2.315,90 €
gastos garantía definitiva	90,19 €	90,19 €	90,19 €	90,19 €
alquileres y mto. de maquinaria	1.638,99 €	1.666,99 €	1.567,90 €	1.615,50 €
pólizas de seguro	-	-	-	-
TOTAL GASTOS INDEMNIZABLES	67.124,24 €	57.725,82 €	55.957,25 €	56.362,31 €
parte del contrato suspendida	23,65%	54,44%	45,69%	21,59%
TOTAL INDEMNIZACIÓN	15.874,88 €	31.425,94 €	25.566,87 €	12.168,62 €

En consecuencia, se considera que el importe correspondiente a la indemnización a que tiene derecho SERVISAR por los gastos asumidos durante el plazo de suspensión parcial del contrato, en aplicación de lo establecido en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, asciende a 85.036,31 €.

Lo que se informe, a fecha de firma electrónica.

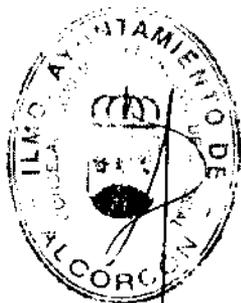
TAG Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53***M. Fecha: 2022.05.25. 13.22:51+02'00'."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal con fecha 1 de febrero de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DE LA COVID 19.

ANTECEDENTES

Por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 25 de enero de 2022 y registro de entrada nº 49/22 se ha solicitado la emisión de informe jurídico respecto a la indemnización por suspensión parcial de la ejecución del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) a causa de la pandemia del COVID-19, remitiendo al expediente de contratación nº 362/2016.



Vistas las diferentes solicitudes y documentación presentada por el contratista del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., así como el informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 25 de enero de 2022, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El artículo 34 del RDL 8/2020 vino a regular de modo general los efectos que legalmente se producen para los contratos del sector público como consecuencia del Covid-19. El RDL 8/2020 es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19), por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente mientras duró el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En consecuencia, los derechos reconocidos en las leyes a las empresas contratistas por el Covid-19 son los previstos en el artículo 34 del RDL 8/2020, que es norma especial y se aplica con preferencia a la legislación ordinaria de contratos públicos. Por tanto, la legislación ordinaria de contratos públicos solo será aplicable para resolver una incidencia contractual relacionada con el Covid-19 cuando no se oponga al RDL 8/2020 y a los principios que lo inspiran.

SEGUNDA: Las prestaciones que comprende el objeto del contrato fueron objeto de suspensión, previa solicitud del contratista y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales ante la imposibilidad de prestar el servicio en su totalidad, por lo que la suspensión que dispuso de carácter parcial (previsión que introdujo la redacción del RDL 11/2020, que modificó el apartado 1 y añadió un apartado 8 del RDL 8/2020) al mantenerse el servicio por razones humanitarias y de urgencia. Aun no constando resolución expresa de suspensión de la solicitud cursada, como tampoco suscripción de acta, el órgano competente ratificó la misma determinando la fecha en la que se había producido, por lo tanto, cualquier vicio que pudiera adolecer esta actuación, fue subsanado en la resolución de 27 de abril de 2020 por la Concejala Delegada de Salud y Servicios Sociales que, por delegación expresa de la Junta de Gobierno, adoptada en sesión de fecha 16 de marzo de 2020 (punto 2/75), ante la imposibilidad de celebrar sesiones presenciales de la misma a causa de las medidas establecidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, se encontraba facultada para ello. Lo anterior es conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA: El contratista procedió a solicitar indemnización correspondiente a los gastos incurridos durante el periodo de suspensión, presentando durante el mes de julio de 2020 cuatro solicitudes correspondientes a la suspensión parcial de sus servicios durante el mes de marzo, abril, mayo y junio por los días afectados, es decir, no habiendo transcurrido el plazo de un año desde que se reiniciaron las prestaciones del servicio, por lo que no ha prescrito su derecho a ser indemnizado (letra c, apartado 6º artículo 208 LCSP).

CUARTA: Se han verificado y acreditado los gastos incurridos por el contratista durante el periodo de suspensión y se han considerado conformes tanto por los servicios técnicos de la Concejalía de Salud y Servicios Sociales, responsables del contrato, como por el Servicio de Contratación con la salvedad



de la indemnización correspondiente a los períodos de vacaciones del personal de la empresa, estimando que se corresponden con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1º del artículo 34 del RDL 8/2020, en el que se señala que los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º *Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.*

2.º *Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.*

3.º *Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

4.º *Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

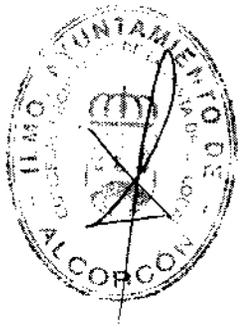
Por otra parte, si bien no obra en el expediente notificación expresa al contratista del fin de la suspensión, en el informe emitido por la Administradora de Servicios Sociales de 21 de septiembre de 2021 se pone de manifiesto que ésta si se produjo y se llevó a cabo paulatinamente durante el mes de junio, para prestarse de forma habitual a partir del 1 de julio de 2020, por lo que debe entenderse al conformar favorablemente la solicitud de indemnización que el alcance de la suspensión parcial durante el mes de junio, respecto a los daños y perjuicios que se le han provocado al contratista, se corresponde con los servicios suspendidos.

QUINTA: El órgano competente para establecer el derecho del contratista para ser indemnizado a resultas de la suspensión parcial del contrato, conforme lo previsto en el artículo 34 del RDL 8/2020, considerando acreditados los daños y perjuicios que la suspensión le ha producido y, en consecuencia, aprobar el importe de la indemnización correspondiente, es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

No obstante, se precisará la previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, junto con la acreditación de disponer de crédito suficiente y adecuado en el presente ejercicio para la aprobación del gasto al que asciende la indemnización.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el derecho a la indemnización a favor del contratista del Servicio de Ayuda a Domicilio por los daños y perjuicios que se le han ocasionado por la suspensión parcial de los servicios durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, en aplicación de lo establecido en el RDL



8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en los términos del expediente instruido por el Servicio de Contratación y Patrimonio y el alcance económico de la propuesta del T.A.G. de fecha 25 de enero de 2022.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.02.01. 13:10:39+01'00'."

• **VISTO** igualmente el informe sobre fiscalización del expediente emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 21 de junio de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC) presentado por el mismo de fecha 23 de marzo del corriente y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 604/2022

CONTRATO DE SERVICIOS.

INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA. ADO

INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A CAUSA DE LA COVID 19. Exp. 362/2016

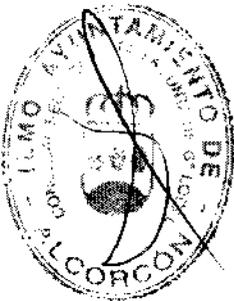
SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN SUSPENSIÓN PARCIAL COVID

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIOS
SUB TIPO	INDEMNIZACIÓN
ÁREA DE GASTO:	2-SERVICIOS SOCIALES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	ADO
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	33-231.00-227.99
IMPORTE:	85.036,21 €
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA	



DISCREPANCIA**II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA**

25/01/2022: Informe en relación a la indemnización suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

01/02/2022: Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, suscrito por D^a Margarita Martín Coronel.

14/02/2022: Proposición que presenta a la Junta de Gobierno Local, con relación a la aprobación de la indemnización, suscrita por D^a M^a Victoria Meléndez Agudín, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública.

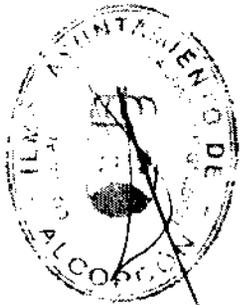
23/03/2022: Retención de crédito nº 220220002710.

25/05/2022: Informe adicional en relación a las cuantías de indemnización suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, Técnico de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2 ^a LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		





Art. 19. a) RD 424/2017.	5. Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	X		
Art. 19 b) RD 424/2017.	6. Que los documentos justificativos del reconocimiento se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.		X	
Art. 19 c) RD 424/2017.	7. Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.8 y DA 3a.8 LCSP	10. Que existe informe de la Asesoría Jurídica		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.8 Art. 81.1 L.39/15	11. Que existe informe técnico		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.8 Art. 191.3 LCSP	12. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere de dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que esta dictamen consta en el expediente.	X		
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X.
Fecha: 2022.06.21. 12:26:50+02'00'."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
33	23100	22799	22022001301	85.036,31	

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y
PROFESIONALES.

IMPORTE EUROS:

- OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y
UN CÉNTIMOS (85.036,31 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO EN MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su
anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se
reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220002710.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha
23/03/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Titular Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 23/03/2022, 08.39. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR LA INDEMNIZACIÓN a favor de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** con NIF B48758890, contratista del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** del Ayuntamiento de Alcorcón, correspondiente a los daños y perjuicios sufridos a causa de la suspensión parcial del contrato público en aplicación de lo establecido en el art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, indemnización que, conforme a la solicitud y documentación acreditativa aportada por dicha mercantil y los informes emitidos por los distintos servicios municipales, se establece en un importe total de 85.036,31 euros, que responde al siguiente desglose por meses durante el periodo en que el contrato se mantuvo suspendido:

mar-20	15.874,88 €
abr-20	31.425,94 €
may-20	25.566,87 €
jun-20	12.168,62 €
TOTAL	85.036,31 €

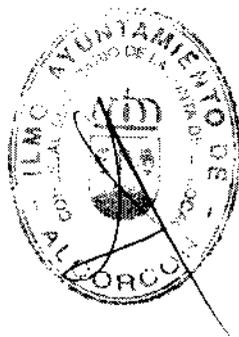
SEGUNDO.- TRASLADAR el presente acuerdo a los servicios económicos municipales para que se proceda al abono a **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.** del importe derivado de la indemnización, conforme a lo indicado en el apartado anterior.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio– que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/276.- ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (EMSC) PARA ESTE AYUNTAMIENTO (EXpte 2021327_ASE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 5 de abril de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (EMSC) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. Expte 2021327_ASE.



Instruido y tramitado el expediente de contratación arriba indicado mediante procedimiento abierto, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la adjudicación del contrato, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de Servicios de actividades de la Escuela municipal de Salud y Consumo (exp. nº 2021327_ASE) a favor de la empresa NATUR DEL SIGLO XXI., con CIF B82052119, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 9 de marzo de 2022 y aceptada por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos (83 puntos). El precio del contrato se establece en un importe total de 14.408,68 euros, IVA del 21% incluido, para un año de duración. La ejecución del contrato se llevará a cabo con plena sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, según la propuesta que acompaña a su oferta.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas del contrato, por un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.408,68 euros), con cargo a la partida presupuestaria 33-31100-22799 y conforme a la nueva distribución por anualidades que se detalla a continuación, ajustadas al plazo previsto de duración del contrato y al régimen de pagos fijado en los pliegos:

2022: 9.005,43 €, IVA incluido.

2023: 5.403,25 €, IVA incluido.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.”

Alcorcón a la fecha de firma.

Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública. Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN-32***X. Fecha: 2022.04.05. 11:38:59+02'00'.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 4 de abril de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (EMSC) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2021327_ASE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Por la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, se ha emitido Decreto de fecha 11 de marzo de 2022, en cuya parte resolutive se dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- ACEPTAR la propuesta de la Mesa de Contratación acordada en su sesión de 9 de marzo de 2022 por la que se procede a clasificar las ofertas del procedimiento de contratación de Servicios de actividades de la Escuela municipal de Salud y Consumo (Expte. 2021327_ASE), conforme al siguiente orden decreciente de puntuación, de acuerdo a la valoración de las ofertas de los licitadores en las diferentes fases del procedimiento:

*Orden 1
NATUR DEL SIGLO XXI Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV: 19,00
Total criterios CAF: 64,00
Total puntuación: 83,00”*

SEGUNDO.- Requerir a la sociedad clasificada en primer lugar, NATUR DEL SIGLO XXI, la documentación correspondiente previa a la adjudicación, en los términos establecidos en los pliegos, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.”

II.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto anterior, se requiere a la empresa NATUR DEL SIGLO XXI, propuesta como adjudicataria, la documentación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como el resto de documentación exigida en los pliegos de la contratación. Dicha empresa ha procedido a entregar toda la documentación requerida en el plazo establecido al efecto. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022, ha procedido a valorar la documentación previa aportada por el licitador en este trámite, considerando que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos. A la vista de lo anterior, no existiría inconveniente en elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación aceptada mediante el referido Decreto de 11 de marzo de 2022.

Es necesario realizar una nueva distribución del gasto respecto a la detallada en los pliegos y en el acuerdo de aprobación del expediente, teniendo en cuenta la fecha estimada de inicio de las prestaciones (15/04/2022). La nueva distribución del gasto trasladada por el centro gestor es la siguiente, la cual se confirmará en la correspondiente propuesta de adjudicación:



2022: 9.005,43 €, IVA incluido.

2023: 5.403,25 €, IVA incluido.

III.- El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

En virtud de lo anterior, previa fiscalización del compromiso del gasto por parte de la Intervención Municipal, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte acuerdo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de Servicios de actividades de la Escuela municipal de Salud y Consumo (exp. nº 2021327_ASE) a favor de la empresa NATUR DEL SIGLO XXI., con CIF B82052119, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 9 de marzo de 2022 y aceptada por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos (83 puntos). El precio del contrato se establece en un importe total de 14.408,68 euros, IVA del 21% incluido, para un año de duración. La ejecución del contrato se llevará a cabo con plena sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, según la propuesta que acompaña a su oferta.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas del contrato, por un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.408,68 euros), con cargo a la partida presupuestaria 33-31100-22799 y conforme a la nueva distribución por anualidades que se detalla a continuación, ajustadas al plazo previsto de duración del contrato y al régimen de pagos fijado en los pliegos:

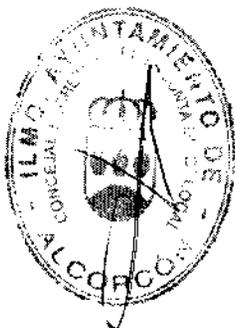
2022: 9.005,43 €, IVA incluido.

2023: 5.403,25 €, IVA incluido.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.”

TAG Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por



MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53***M. Fecha: 2022.04.04.
11:27:54+02'00'."

• **VISTO** el informe de fiscalización sobre adjudicación del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 29 de abril de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC) presentado por el mismo el día 8 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 349/2022
CONTRATO DE SERVICIOS.
ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE
ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (Expte. 327/2021)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO

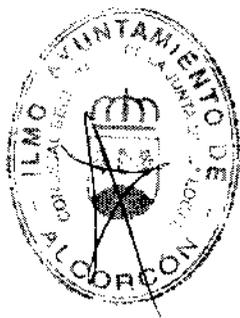
MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SERVICIOS
SUB TIPO:	PROCEDIMIENTO ABIERTO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:	PLURALIDAD DE CRITERIOS
ÁREA DE GASTO:	3-SALUD PÚBLICA
ÓRGANO COMPETENTE	
GESTOR DEL GASTO:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	14.408,68 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	33-311.00-227.99
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

27/01/2022: Informe de fiscalización previa con observaciones, suscrito por D^a Cristina Mayordomo Cuadrado, Interventora Delegada del Área I.

01/12/2022: Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

03/03/2022: Informe criterios evaluables mediante juicio de valor, suscrito por D. Julián A. Portocarrero Núñez y D^a Alexandra Jiménez Rodríguez, Técnicos de Consumo.



09/03/2022: Informe relativo a la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación según el dictamen de la mesa de contratación, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

11/03/2022: Decreto relativo a la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación según el dictamen de la mesa de contratación, suscrito por D^a Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio.

17/03/2022. Justificantes de estar al corriente de pago con la AEAT y con la Seguridad Social.

22/03/2022: Solicitud de retención de la garantía del precio del contrato.

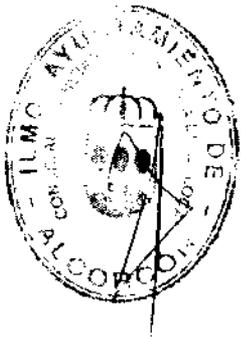
04/04/2022: Informe de aprobación de la adjudicación del expediente, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio.

05/04/2022: Propuesta relativa a la aprobación de la adjudicación del expediente, suscrito por D^a M^a Victoria Meléndez Agudín, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública.

28/04/2022: NRI relativa a la modificación de la frecuencia de las actividades propuestas en consonancia con los créditos de las anualidades presupuestarias, suscrita por D. Julián A. Portocarrero Núñez y D^a Alexandra Jiménez Rodríguez, Técnicos de Consumo.

III. DATOS COMPROBADOS

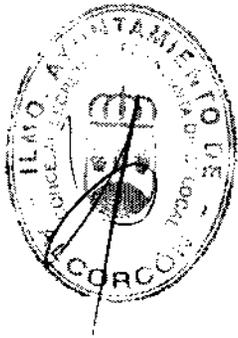
A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017.Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017.Art. 185 TRLHL Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencia vigente.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del		X	





Alcorcón DA2º LCSP	TRLRHL.			
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.		x	
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Arts. 13.2.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
C. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 4.1.1.B.1). Art. 157.6 LCSP	8. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que exista decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 4.1.1.B.1). Art. 149.4 LCSP	9. Al declararse la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.	X		

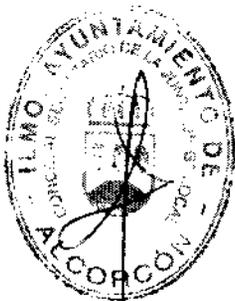
Art. 13.2 c) RD 424/2017. Art. 65.1 y 326.1 LCSP	10. Al tratarse de un expediente sin constitución de Mesa de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa, que exista conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que se exige en el PCAP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 169.6 LCSP	11. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 102.7 LCSP	12. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 107, 108 Y 109, 159.6 f) LCSP	13. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en la LCSP.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 140, 75.2, 159.4 Y 159.6 LCSP	14. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que		X	





	<p>procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas cuya capacidad se han hecho valer; o bien que se acredite la verificación de alguna o todas aquellas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme el artículo 159.4 de la LCSP, en el cual solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 159.6 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>			
<p>C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:</p>		<p>NO RELEVANTE</p>	<p>COMPROBADO</p>	<p>NO COMPROBADO</p>
<p>Art. 117.1. LCSP</p>	<p>15. Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto antes de la apertura del procedimiento de adjudicación.</p>		<p>X</p>	
<p>Arts. 135 LCSP</p>	<p>16. Consta publicación del anuncio de licitación (en los supuestos en que sea preceptivo) y se ha respetado los plazos legalmente establecidos para la presentación de</p>		<p>X</p>	

	ofertas. (plazos del art. 156 en los supuestos de procedimiento abierto)			
Art. 135.4 LCSP y DA 5ª CCSP	17. Se verifica que los anuncios de licitación contiene la información recogida en el Anexo III		X	
DA 2ª 7 LCSP	18. La composición de la Mesa se ajusta a lo dispuesto en la DA 2ª 7 LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 71.1.d) LCSP	19. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.		X	
Art. 76.2 y 150.2 LCSP	20. Consta presentación por el tercero propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubieses comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, en el plazo señalado en el art. 150.2 LCSP		X	
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				



LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I. Firmado digitalmente por
CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20*X**. Fecha: 2022.04.29.
 11:29:14+02'00"

"RC

Clave Operación..... 100
 Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	N° Op. Anterior: N° Expediente: N° Anualidades: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
33	39100	22799		2.045,28

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.045,28 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2023	2.045,28		

TEXTO LIBRE

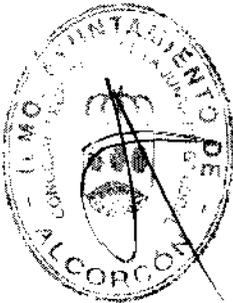
EXP. 2021/327-RC COMPLEMENT. CONTRATO SERV. ACTIVIDADES DE ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO 2022/2023 (PROP. 05/04/22)

Nº OPERACIÓN: 220229000135

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 08/04/2022

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NÚÑEZ, Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 08/04/2022, 13.38. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE SALUD Y CONSUMO (exp. nº 2021327_ASE) a favor de la empresa NATUR DEL SIGLO XXI., con CIF B82052119, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 9 de marzo de 2022 y aceptada por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos (83 puntos). El precio del contrato **SE ESTABLECE** en un importe total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.408,68 €), IVA del 21% incluido, para un (1) año de duración. La ejecución del contrato se llevará a cabo con plena sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y conforme a lo indicado en la oferta del adjudicatario, según la propuesta que acompaña a su oferta.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas del contrato, por un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.408,68 €), con cargo a la partida presupuestaria 33-31100-22799 y conforme a la nueva distribución por anualidades que se detalla a continuación, ajustadas al plazo previsto de duración del contrato y al régimen de pagos fijado en los pliegos:

- Año 2022: NUEVE MIL CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.005,43 €), IVA incluido.
- Año 2023: CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.403,25 €), IVA incluido.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al ejercicio 2023 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de dicho ejercicio.

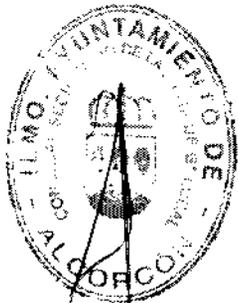
TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/279.- SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO N.º 8/272 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. (EXPTE 2022092_ASE).

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 23 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA SUBSANACIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DETECTADO EN EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. EXPTE 2022092_ASE.

Instruido y tramitado el expediente de contratación arriba indicado mediante procedimiento abierto, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la subsanación del error en el importe de adjudicación del contrato, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:



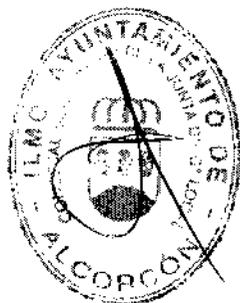
"ÚNICO.- Detectado error material de transcripción en los importes recogidos en los apartados PRIMERO Y SEGUNDO del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de junio de 2022, por el que se adjudicó el contrato de SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (Expte. nº 2022092_ASE), RECTIFICAR el mismo al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo que el precio del contrato y el gasto comprometido para financiar sus prestaciones asciende a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (47.267,00 euros), IVA incluido."

En Alcorcón a la fecha de firma.

Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública. Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN-32***X. Fecha: 2022.06.23. 12:41:02+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 22 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA SUBSANACIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DETECTADO EN EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. EXPTE. 2022092_ASE.



1. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2022 se procedió a adjudicar el contrato de SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL a favor de la empresa 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.U., con NIF B83117291, estableciéndose su precio en CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (48.829,55€) IVA incluido, aprobándose asimismo el compromiso del gasto necesario para financiar las prestaciones derivadas de la contratación por un importe de 48.829,55 €, que será financiada con cargo al ejercicio 2022 y a la partida presupuestaria 33-23100-227.99.

2. Se ha advertido un error material en el importe de adjudicación y el gasto comprometido que recogen los apartados PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de adjudicación, de forma que se detalla un importe de 48.829,55 euros, cuando el importe correcto ascendería a 47.267,00 euros (IVA incluido), conforme a lo indicado en la oferta económica de la empresa adjudicataria y que consta en el expediente. Se trata de un error de transcripción derivado del contenido del informe del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 9 de junio de 2022.

3. Considerando esta circunstancia como un error material de transcripción en el acuerdo de adjudicación del contrato, evidenciado de los propios documentos incorporados al expediente, no existiría inconveniente en

proceder a la rectificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podría adoptar el siguiente ACUERDO:

“ÚNICO.- Detectado error material de transcripción en los importes recogidos en los apartados PRIMERO Y SEGUNDO del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de junio de 2022, por el que se adjudicó el contrato de SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (Expte. nº 2022092_ASE), RECTIFICAR el mismo al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo que el precio del contrato y el gasto comprometido para financiar sus prestaciones asciende a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (47.267,00 euros), IVA incluido.”

TAG Servicio de Contratación y Patrimonio TAG Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53***M. Fecha: 2022.04.04. 11:27:54+02'00'.”

• **VISTA** igualmente la Diligencia emitida por el Departamento de Intervención con fecha 23 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Nº 598bis/22

DILIGENCIA para hacer constar, que conforme a la remisión a esta Intervención del expediente relativo a la adjudicación de los campamentos de verano con discapacidad intelectual (Exp. 92/2022), se emitió informe de fiscalización (Nº 598/22). Remitido de nuevo el expediente, dado el error material en el importe de adjudicación, donde pone 48.829,55 € debe poner 47.267 € se mantienen la fiscalización realizada en su día, al no producirse cambios que afectan a su fiscalización.

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X. Fecha: 2022.06.23. 13:11:08+02'00'.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- Detectado error material de transcripción en los importes recogidos en los apartados PRIMERO Y SEGUNDO del Acuerdo Nº 8/272 adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de junio de 2022, por el que se adjudicó el contrato de SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANO DE VERANO PARA MENORES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



(Expte. nº 2022092_ASE), **RECTIFICAR** el mismo al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; **ESTABLECIENDO** que el precio del contrato y el gasto comprometido para financiar sus prestaciones asciende a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (47.267,00 €), IVA incluido.”

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

8/280 APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, POR LOTES, Y QUE FUERON APROBADOS SEGÚN ACUERDO Nº 5/2022 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 (EXP. 2022144_ASEAr).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 23 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, POR LOTES (EXPEDIENTE 2022144_ASEAr).

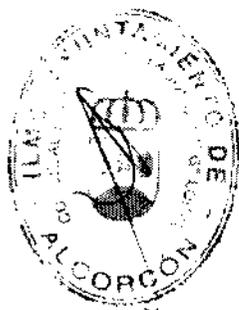
Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2022144_ASEAr, y a la vista de los diferentes documentos e informes emitidos en relación a la aprobación de dicho expediente.

Visto el informe propuesta de fecha 22 de junio de 2022 referido a detección de error aritmético en los pliegos de fecha 6 de mayo de 2022, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR la corrección de errores aritméticos en la cláusula 1, punto 3 del pliego de condiciones del expediente de contratación nº 2022144_ASEAr relativo a la contratación de los SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, y por tanto el Pliego de condiciones rectificado de fecha 21 de junio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015..”

En Alcorcón a fecha de firma.

Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública. Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN-32***X. Fecha:



2022.06.23. 13:45:07+02'00'."

- **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 22 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON ERROR ARITMÉTICO EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR POR LOTES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO

Con fecha 6 de mayo de 2022 se firmó el pliego de referencia, que fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2022 a la vista de los informes de Asesoría Jurídica y Fiscalización que obran en el expediente.

Advertidos diversos errores aritméticos en las tablas del punto 3 de la cláusula 1, en relación con cálculos de IVA, que sin embargo no afectan al importe total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015 de PACAP que dice que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procedería la rectificación de dichos errores que se encontraban en las páginas 8 referida a presupuesto base de licitación, y página 12, referida a los cuadros resumen de anualidades.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podría adoptar el siguiente ACUERDO:

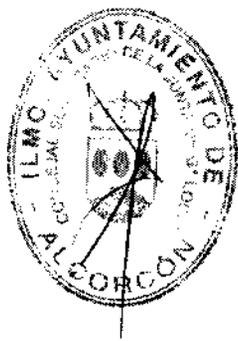
PRIMERO.- APROBAR la corrección de errores aritméticos en la cláusula 1, punto 3 del pliego de condiciones del expediente de contratación nº 2022144_ASEAr relativo a la contratación de los SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN, y por tanto el Pliego de condiciones rectificado de fecha 21 de junio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015.

En Alcorcón, a fecha de firma.

El Jefe de servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ-51***Q. Fecha: 2022.06.22. 07:51:20+02'00'.

Visto y conforme. Titular Asesoría Jurídica. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.06.22. 14:59:58+02'00'."

- **VISTA** igualmente la Diligencia emitida por el Departamento de Intervención con fecha 24 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"N° 570bis/22

DILIGENCIA para hacer constar, que conforme a la remisión a esta Intervención del expediente relativo a la autorización de atención a las personas con discapacidad por lotes (Exp. 14/2022), se emitió informe de fiscalización (N° 570/22). Remitido de nuevo el expediente, dado el error aritmético del importe en la cláusula 1 del PCAP, se mantienen la fiscalización realizada en su día, al no producirse cambios que afectan a su fiscalización.

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X.
Fecha: 2022.06.24. 08:14:018+02'00'."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la corrección de errores aritméticos en la cláusula 1, punto 3, del pliego de condiciones del expediente de contratación n° 2022144_ASEAr, aprobado según acuerdo n° 5/269 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de junio de 2022, relativo a la contratación de los **SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCORCÓN**, y por tanto el pliego de condiciones rectificado de fecha 21 de junio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

PROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO GASTO PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL (EXPRTE N° 2022200 ASUs).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, Sr. González García, de fecha 10 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OO.PP. Y MANTENIMIENTO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGOS,

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Expediente de contratación nº 2022266_ASUs.

Instruido el expediente de contratación para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante procedimiento abierto simplificado, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorporan al expediente administrativo en relación a la adjudicación del contrato, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 2022266_ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación, que cuenta con un presupuesto total de 159.000,00 €, IVA incluido. (Base Imponible 131.404,96 €, IVA 27.595,04 €)

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de 159.000,00€ para financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo al ejercicio 2022, a la partida presupuestaria 40,920.03,624.00 y según la siguiente distribución por lotes:

Anualdades	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL, IVA INCLUIDO
Año 2022			
LOTE 1	86.776,86 €	18.223,14 €	105.000,00 €
LOTE 2	44.628,10 €	9.371,90 €	54.000,00 €
TOTAL, Año 2022	131.404,96 €	27.595,04 €	159.000,00 €

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

En Alcorcón a fecha de firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OO.PP. Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA-46***H. Fecha: 2022.06.10. 14:25:21+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 9 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2022266_ASUs CORRESPONDIENTE SUMINISTRO DE



VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

1.- Por Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 25 de junio de 2019, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el contrato que se pretende.
- Documentos de retención de crédito.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas ha sido elaborado y remitido por el Ingeniero Técnico Industrial. Estos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 8 de junio de 2022 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad al procedimiento abierto simplificado establecido, con tramitación ordinaria y con los criterios de adjudicación indicados en dicho pliego. No obstante, en dicho informe se hacen una observación, que ha sido subsanadas mediante la emisión de diligencia de rectificación de quien suscribe el presente informe.

6.- Debe incorporarse al expediente la fiscalización previa de la Intervención Municipal. La aprobación del expediente conllevará la del gasto que tiene asignado para cada lote, con cargo al ejercicio 2022 y a la partida 40 920.03 624.00. Se incorporan al expediente los correspondientes documentos RC.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el



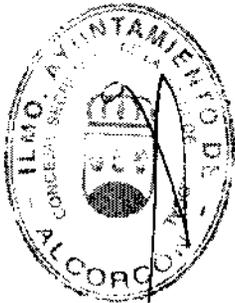
órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto simplificado requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 159 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podría adoptar el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 2022266_ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación, que cuenta con un presupuesto total de 159.000,00 €, IVA incluido. (Base Imponible 131.404,96 €, IVA 27.595,04 €)

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de 159.000,00€ para financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo al ejercicio 2022, a la partida presupuestaria 40,920.03,624.00 y según la siguiente distribución por lotes:



Anualidades	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL, IVA INCLUIDO
Año 2022			
LOTE 1	86.776,86 €	18.223,14 €	105.000,00 €
LOTE 2	44.628,10 €	9.371,90 €	54.000,00 €
TOTAL, Año 2022	131.404,96 €	27.595,04 €	159.000,00 €

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

En Alcorcón a fecha de firma.

El Jefe de servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ-51***Q. Fecha: 2022.06.09. 13:16:31+02'00'.”

- **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el

Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 8 de junio de 2022, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 266/2022 ASUs SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Se emite el presente Informe, de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

ANTECEDENTES

El Servicio de Contratación y Patrimonio solicita, mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2022, con entrada en esta Asesoría Jurídica nº395, la emisión de informe jurídico remitiendo al expediente de contratación número 266/2022 ASUs relativo al contrato de SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El objeto del contrato, atendiendo a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 1ª y al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, tiene carácter administrativo de suministro, conforme lo establecido en los artículos 16, 24 y 25 de la LCSP, rigiéndose tanto por las prescripciones de esta Ley en su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, así como por sus disposiciones de desarrollo y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y por defecto, por las normas de derecho privado.

El objeto del contrato se ha dividido en dos lotes, cumpliendo lo previsto por el artículo 99 de la LCSP.

Lote 1: FURGONETA VAN 2/3 PLAZAS ELÉCTRICAS.

Lote 2: FURGÓN VAN TALLER 2/3 PLAZAS (MIXTO GASOLINA/GNC).

El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada, pues su valor estimado es inferior al establecido en el artículo 21 de la LCSP.

II.- El procedimiento establecido es el abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 159 de la misma Ley, pues:

- Su valor estimado es inferior al establecido en la letra a) del artículo 21.1. de la LCSP.

- Se han establecido criterios para evaluar la mejor calidad-precio, valorables mediante cifras y/o porcentajes: mejor precio y ampliación de los plazos de garantía. Se cumple lo previsto por el artículo 145.2 .3. 2º de la LCSP.



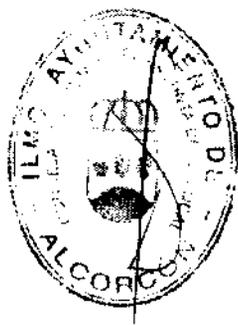
- El anuncio de la licitación sólo precisará su publicación en el perfil del contratante y el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días.
- Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores, o cuando proceda, en el correspondiente de la Comunidad Autónoma. Si bien, y para evitar que la concurrencia de licitadores se vea limitada, se permitirá la acreditación de la información relativa a la capacidad y solvencia por los medios establecidos en el cuadro resumen (debe entenderse punto 4.1 de la cláusula 1ª del PCAP), siguiendo las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación del MINHAC.
- No procederá la constitución de garantía provisional.
- Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al ser éste el Registro designado en el pliego.
- El modelo de proposición (Anexo I del PCAP) recoge la declaración responsable del firmante de la misma de ostentar la representación de la sociedad, contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica (o en su caso clasificación correspondiente), contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no estar incurso en causa de prohibición y otras recogidas en la letra c) del apartado 4 del art. 159 de la LCSP.
- Igualmente se recoge que la presentación de la oferta se hará en un sobre único, al no establecerse criterios aplicables mediante juicios de valor.
- Asimismo, incluye las especialidades previstas para la tramitación de este procedimiento relativas a la apertura de las ofertas, actuaciones y valoraciones de las mismas, así como comprobación de las declaraciones de los licitadores por la mesa de contratación.
- Se establecen los plazos previstos para la adjudicación del contrato, una vez depositada la garantía definitiva (cinco días) que en este procedimiento no podrán ser reducidos, aún declarándose de urgencia la tramitación del expediente.

III.- El PCAP se ha redactado conforme a lo previsto por el artículo 122 de la LCSP, con sujeción a sus prescripciones generales en lo relativo al apartado 2 del precitado artículo, así como las específicas a los contratos de suministros, no superándose los plazos máximos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

El Pliego de prescripciones técnicas no contraviene las prescripciones del artículo 126 de la LCSP.

IV.- El sistema de determinación del precio del contrato se ha efectuado por precios unitarios de los distintos vehículos incluidos en el objeto del contrato y de acuerdo con precios de mercado. Todo lo anterior cumple con las previsiones de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP. El presupuesto lo constituye la suma del nº de vehículos a suministrar.

Se ha indicado en el PCAP que el presupuesto del contrato dispone de carácter limitativo en los términos recogidos en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, estando obligado el contratista a la ejecución de las prestaciones (entrega de suministros) de forma sucesiva y por los precios



unitarios resultantes de la adjudicación, pudiendo agotarse o no dicho presupuesto en función de las necesidades de la Administración. A juicio de la funcionaria que suscribe, no se está ante esta modalidad, pues se han determinado y definido con toda concreción el número y características de vehículos que se integran en cada lote.

El presupuesto será financiado con cargo al presente ejercicio 2022. Se incorpora en el expediente certificados emitidos por la Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad relativos a la retención de crédito por las cantidades estimadas.

Será preciso que, con carácter previo a la aprobación del expediente, por la Intervención Municipal se fiscalice el expediente en los términos de la disposición adicional tercera de la LCSP.

V.- El expediente de contratación se ha conformado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, constando:

- Memoria Justificativa de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP con informe de determinaciones justificando adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración.

- Pliego de prescripciones técnicas.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo y el valor estimado del contrato.

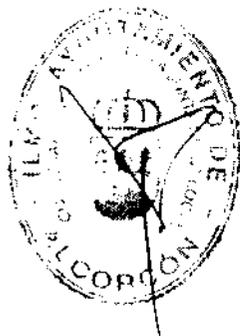
- Certificados relativos a la retención de crédito por los importes necesarios y en el ejercicio afectado.

VI.- Completado el expediente de contratación, una vez incorporados los certificados de retención de crédito y fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117 del LCSP). Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

El órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda (apartado 4) de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta funcionaria considera que los pliegos y la documentación incorporada al expediente, se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, informando favorablemente el mismo y no existiendo inconveniente jurídico alguno para que la Junta de Gobierno apruebe el expediente de contratación nº



266/2022 ASUs SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

A valorar por el Servicio de Contratación la supresión del párrafo de la cláusula 1ª del PCAP que remite a la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.06.08. 13:04:41+02'00'."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 22 de junio de 2022, así como los dos (2) documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo el día 24 de mayo del corriente y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 606/2022
CONTRATO DE SUMINISTROS.
AUTORIZACIÓN DEL GASTO
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 266/2022)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SUMINISTROS. PROCEDIMIENTO ABIERO

MODALIDAD DE GASTO	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE	SUMINISTRO
SUB TIPO	PROCEDIMIENTO ABIERTO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PLURALIDAD DE CRITERIOS
ÁREA DE GASTO	9 – TALLER MECÁNICO
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO	RC
IMPORTE	LOTE 1: 105.000 € LOTE 2: 54.000 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	10 491.00 627.00
CÓDIGO PROYECTO F.A.	40-920.03-624.00
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA



II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

05/2022: Memoria justificativa de la necesidad de contratación, suscrita por D. Fco. Javier Rodríguez Illán, Jefe de Servicio y D. Sergio Ortega Herrera, Ingeniero Técnico Industrial.

05/05/2022: Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito por D. Sergio Ortega Herrera, Ingeniero Técnico Industrial.

24/05/2022: Retenciones de crédito nº 220220007793, nº 220220007794.

02/06/2022: Providencia de inicio del expediente, suscrito por D^a Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio.

08/06/2022: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito pro D. Antonio Espinar Martínez, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

08/06/2022: Informe jurídico relativo a la legalidad del procedimiento, suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Titular de la Asesoría Jurídica.

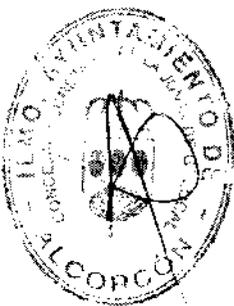
09/06/2022: Informe relativo a la aprobación del expediente, suscrito por D. Antonio Espinar Martínez, Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.

10/06/2022: Propuesta relativa a la aprobación del expediente a la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Miguel Ángel González García, Concejal Delegado de Urbanismo, OO.PP. y Mantenimiento.

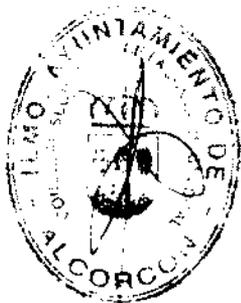
08/06/2022: Diligencia de modificación del PCAP suscrito por D. Antonio Espinar Martínez; Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2 ^a	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	



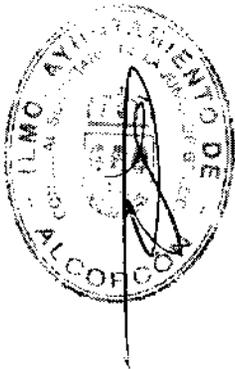
LCSP				
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) DA3a.8 LCSP.	8. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	9. Que exista PCAP o, en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art. 124	10. Que existe Pliego de prescripciones técnicas del suministro, o en su caso, documento descriptivo.		X	

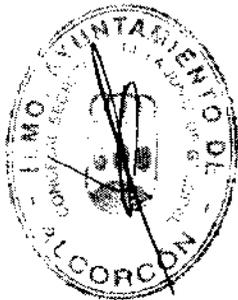




LCSP				
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art 99 LCSP	11. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 3.1.1.A) Art 122.7 LCSP	12. Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 145.5 a) y 145.6 LCSP	13. Que el PCAP o documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 145, 146 y 148 LCSP	14. Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 145 y 146 LCSP	15. Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 131.1, 167 y 172.3 LCSP	16. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018	17. Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios		X	

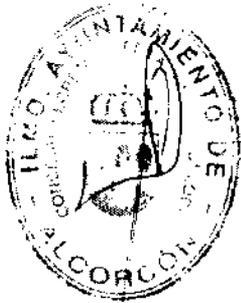
3.1.1.A) Art 149.2 LCSP	de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 157.2 LCSP	18. Al tratarse de un expediente donde se utiliza criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 201 y 202 LCSP	19. Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación de adjudicación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 159.1 LCSP	20. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 159.6 LCSP	21. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.	X		
Art. 13.2 c) RD	22. Al tratarse de un expediente donde se utiliza	X		





424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 29 LCSP	23. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art 131.2, 167 y 172.3 LCSP	24. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.A) Art. 131,2, 167 y 173 LCSP	25. Al tratarse un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2008 3.1.1.A) Art. 204 LCSP	26. Al preverse modificaciones en el PCAP, en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2008 431.1A) Art. 143 LCSP	27. Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o	X		

porcentajes.				
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 1.28.1, 116 LCSP	28. Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación motivando la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.		X	
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 7.3 LOEPSF DA 3º.3 LCSP	29. Consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art.7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.		X	
Art. 116.4 LCSP	30. Justificación en el expediente del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.		X	



Art. 157 L40/2015	31. En el supuesto de adquisición, desarrollo o mantenimiento de una aplicación informática, que se aporta informe técnico en el que se manifiesta de forma expresa que se ha consultado el Directorio General de aplicaciones de la AGE (CTT) y no existen soluciones disponibles para su reutilización o existiendo se detallan las razones de eficiencia que lo desaconsejan.	X		
----------------------	--	---	--	--

Teniendo en cuenta el plazo de licitación y de ejecución del contrato se considera necesario proceder al ajuste de anualidades antes de su adjudicación.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I. Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20****X. Fecha: 2022.06.22. 12:20:19+02'00'."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
---	----------------------	--



Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
40	92003	62400	22022002033	105.000,00	

MATERIAL DE TRANSPORTE

IMPORTE EUROS:

- CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

LOTE 1 SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL (NR 05/04/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220007793

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/05/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NÚÑEZ, Titular de la Oficina Presupuestaria y de Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 25/05/2022, 11.03. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
40	92003	62400	22022002034	54.000,00	

MATERIAL DE TRANSPORTE

IMPORTE EUROS:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

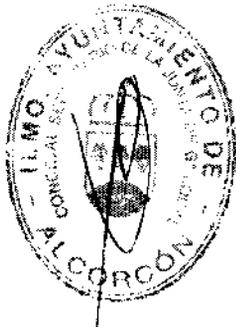
LOTE 2 SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL (NR 05/04/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

4Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/05/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NÚÑEZ, Titular de la Oficina Presupuestaria y de Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.



Firmado 25/05/2022, 11.02. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 2022266_ASUs relativo a la contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA LA BRIGADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio; documentos que han de regir la contratación, que cuenta con un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (159.000,00 €), IVA incluido. (Base Imponible 131.404,96 €, IVA 27.595,04 €)

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (159.000,00 €) para financiar las prestaciones derivadas de este contrato, con cargo al ejercicio 2022, a la partida presupuestaria 40,920.03,624.00 y según la siguiente distribución por lotes:

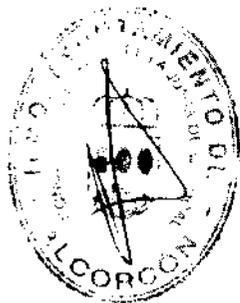
Anualidades	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL, IVA INCLUIDO
Año 2022			
LOTE 1	86.776,86 €	18.223,14 €	105.000,00 €
LOTE 2	44.628,10 €	9.371,90 €	54.000,00 €
TOTAL, Año 2022	131.404,96 €	27.595,04 €	159.000,00 €

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Servicio de Contratación y Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

10/2022 CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA DE EDIFICIO DOTACIONAL SANITARIO DESTINADO A SERVICIO DE DIÁLISIS PROMOVIDO POR LA "FUNDACIÓN RENAL INIGO ALVAREZ DE TOLEDO", EN LA BARCELONA 2.2.2.2 DEL ENSANCHE SUR -SECTOR 1 "LA BRINGESA". (EXPTE. 002-MOP2022)

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr.



González García, de fecha 21 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA DE EDIFICIO DOTACIONAL SANITARIO DESTINADO A CENTRO DE DIÁLISIS PROMOVIDO POR LA FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, apartado 2 – b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Municipal D. Javier Cacho García la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras en fecha 8 de junio de 2022.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 23 de febrero de 2022.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 21 de junio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.

EXPTE: 002-MO/22

OBJETO: Edificio de Nueva Planta. Centro de Diálisis. Parcela 2.2.2.2 ENSANCHE SUR – Sector 1 “La Princesa”.

RFº CATASTRAL: 8751402VK2685S0001PA

TITULAR: FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO

FECHA: 21/06/2022



A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación, para cuya ejecución se ha instado el expediente de referencia, se ajusta a las determinaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978 y a las ya referidas Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

C.- INFORME TÉCNICO.

C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: AM Javier Cacho García

C.2.- FECHA INFORME: 08/06/2022

C.3.- VALORACIÓN OBRAS: 1.489.552'61 € (Ajustada a los "Costes de referencia de la Edificación en Municipios de la Comunidad de Madrid" en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Debe requerirse el abono de autoliquidaciones complementarias al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos – Epígrafe 7 Licencias de obra mayor).

C.4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.

C.5.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de las obras de urbanización de la parcela emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García en fecha 23 de febrero de 2022.

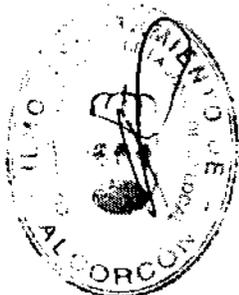
D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

D.1 El informe se ha efectuado sobre un Proyecto Básico, debiendo consignarse como condición en la resolución a adoptar la necesidad de presentar el correspondiente Proyecto de Ejecución con carácter previo al inicio de las obras en los términos previstos en el Art. 2.30 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y en el artículo 154.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

D.2 Igualmente debe hacerse constar que el Centro de Diálisis proyectado dispone de autorización de instalación para la creación del mismo expedida en fecha 6 de junio de 2022 por la Directora General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, siendo éste documento requisito imprescindible para que pueda ser otorgada la licencia de edificación solicitada. (CS-40967 Expte. 07-0501-000072.1/22).

E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) OTORGAR a la FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO, la licencia de obras de edificación de nueva planta solicitada para la construcción de un edificio dotacional sanitario (CENTRO DE DIÁLISIS con las unidades asistenciales de Enfermería, Nefrología, Diálisis, Psicología Clínica, Obtención de Muestras y Nutrición y Dietética) en la Parcela 2.2.2.2 del Plan Parcial del Ensanche Sur – Sector 1 “La Princesa” (C/ Kilimanjaro c/v C/ Víctimas del Terrorismo) – Rfª Catastral 8751402VK2685S0001PA de 2.940'00 m² de superficie. La edificación autorizada consta de una única planta, con una edificabilidad computable de 1.084,81 m² (inferior a la edificabilidad máxima de 2.940,00 m² que corresponde a la parcela) y una dotación de veinticuatro plazas de aparcamiento y se describe en el Proyecto Básico redactado por la sociedad ABR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P. visado por el Colegio Profesional de Arquitectos en fecha 31 de mayo de 2022, bajo la Dirección Facultativa del Arquitecto D. Raúl Bernal García y Director de Ejecución de Obra pendiente de designación.



En este mismo acto se aprueba el **Estudio de Seguridad y Salud de la obra**, redactado por la sociedad ABR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P. visado por el Colegio Profesional de Arquitectos en fecha 19 de abril de 2022.

El otorgamiento de la presente licencia queda sujeto al cumplimiento de las siguientes **CONDICIONES**:

- A) Dado el carácter **BÁSICO** del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta la presentación del **PROYECTO DE EJECUCIÓN**, con la documentación preceptiva que debe formar parte de él y debe acompañarle. Si el Proyecto de Ejecución desarrolla al Básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, las obras podrán iniciarse con la mera presentación del Proyecto de Ejecución acompañado de la declaración responsable que acredite dicha circunstancia. Si el Proyecto de Ejecución introduce modificaciones sustanciales respecto al Básico aprobado, se requerirá la aprobación expresa municipal del Proyecto de Ejecución con carácter previo al inicio de las obras.
- B) Aportar las Hojas de Dirección de Obra y de Dirección de Ejecución de Obra visadas por sus colegios profesionales correspondientes.
- C) La licencia de edificación se concede a reserva de las medidas correctoras que se impongan en el expediente de **Licencia de Instalación de Actividad** que se encuentra en tramitación bajo el número 002-M/2022.

2º) **SEÑALAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez.

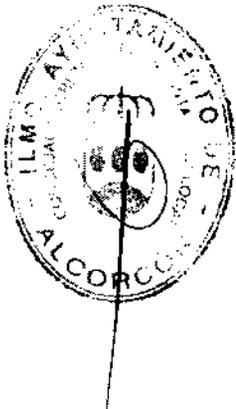
Plazo finalización: dos años, prorrogable por una sola vez.

3º) **COMUNICAR** a la **FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO** que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Deberá solicitar la expedición del oportuno **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.

2.- Para la utilización de la edificación será preciso formalizar la correspondiente **declaración responsable de primera ocupación** del inmueble. En el proceso de ejecución no deberán introducirse modificaciones en la geometría de la urbanización exterior existente, manteniendo sus cotas y haciéndose coincidir la urbanización exterior e interior en el frente de parcela sin escalones ni resaltes. Cualquier modificación en la urbanización exterior, como retranqueo de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, etc., correrá a cargo del promotor de la edificación y requerirán de autorización municipal.

La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación (al menos el viario perimetral hasta el eje de calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón es condición previa al inicio de las obras el depósito de una fianza en metálico o por aval bancario intervenido notarialmente, como **garantía para la correcta reposición de los espacios y servicios públicos por importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (28.606´93 €)**.

3.- Acometidas de saneamiento/abastecimiento. El sistema de saneamiento del ámbito es separativo, por lo que las edificaciones implantadas en el mismo deberán disponer, al menos de una acometida de saneamiento para aguas pluviales y otra para aguas residuales y deberá conectarse cada una a la correspondiente red municipal.

Deberá solicitar las preceptivas licencias de obra para la acometida de saneamiento a las citadas redes.

4.- Resto de Acometidas. Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras y también precisarán de licencia municipal para su ejecución.

5.- Pasos de Carruajes. Los accesos o pasos de carruajes, se ajustarán a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, y serán objeto de solicitud específica de licencia a la que se acompañará plano acotado y suficientemente detallado de la actuación (estado final e inicial, pendientes, dimensiones, materiales, retranqueos de servicios, columnas de alumbrado, tapas reforzadas, árboles, alcorques, etc...).

En la ejecución de los vados de la parcela se deberá tener en cuenta la adecuada integración del tráfico local de entrada a la parcela con el tráfico rodado de las calles colindantes.

6.- Se deberá solicitar expresamente licencia para la ocupación de los viarios colindantes a la parcela con la valla de obra, casetas y elementos auxiliares de la construcción.

7.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

8.- La puesta en funcionamiento de la/s grúa/s que se utilicen en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente **declaración responsable cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:**

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.506 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.



- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- Pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por la ocupación del suelo de la vía pública.

4º) INFORMAR a la interesada que le resta por efectuar el abono complementario de la autoliquidación del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** y a la **Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos**, sobre una base imponible OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.885,34 €). Las obras no podrán dar comienzo hasta que se hayan abonado las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, documentos 905 Y 608 y tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación final que se practique al finalizar las obras.

5º) DAR TRASLADO de la presente resolución a la **Sección de Rentas Municipal** al objeto de que se verifique la adecuación al procedimiento legalmente establecido de la bonificación aplicada en la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras."

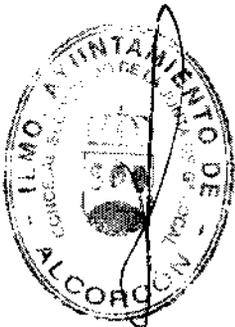
Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONCEDER a la **FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO** la licencia de obras de edificación de nueva planta un edificio dotacional sanitario (**CENTRO DE DIÁLISIS con las unidades asistenciales de Enfermería, Nefrología, Diálisis, Psicología Clínica, Obtención de Muestras y Nutrición y Dietética**) en la Parcela 2.2.2.2 del Plan Parcial del Ensanche Sur – Sector 1 "La Princesa" (C/ Killimanjaro c/v C/ Víctimas del Terrorismo) – R^º Catastral 8751402VK2685S0001PA en los términos y condiciones establecidos en el informe jurídico que antecede.

Alcorcón, 21 de junio de 2022.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Firma ilegible."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- OTORGAR a la **FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO**, la licencia de obras de edificación de nueva planta solicitada para la construcción de un edificio dotacional sanitario (**CENTRO DE DIÁLISIS con las**

unidades asistenciales de Enfermería, Nefrología, Diálisis, Psicología Clínica, Obtención de Muestras y Nutrición y Dietética) en la Parcela 2.2.2.2 del Plan Parcial del Ensanche Sur – Sector 1 “La Princesa” (C/ Kilimanjaro c/v C/ Víctimas del Terrorismo) – Rf^a Catastral 8751402VK2685S0001PA de 2.940,00 m² de superficie. La edificación autorizada consta de una única planta, con una edificabilidad computable de 1.084,81 m² (inferior a la edificabilidad máxima de 2.940,00 m² que corresponde a la parcela) y una dotación de veinticuatro plazas de aparcamiento y se describe en el **Proyecto Básico** redactado por la sociedad ABR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P. visado por el Colegio Profesional de Arquitectos en fecha 31 de mayo de 2022, bajo la Dirección Facultativa del Arquitecto D. Raúl Bernal García y Director de Ejecución de Obra pendiente de designación.

En este mismo acto se aprueba el **Estudio de Seguridad y Salud de la obra**, redactado por la sociedad ABR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P. visado por el Colegio Profesional de Arquitectos en fecha 19 de abril de 2022.

El otorgamiento de la presente licencia queda sujeto al cumplimiento de las siguientes CONDICIONES:

- A) Dado el carácter BÁSICO del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta la presentación del PROYECTO DE EJECUCIÓN, con la documentación preceptiva que debe formar parte de él y debe acompañarle. Si el Proyecto de Ejecución desarrolla al Básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, las obras podrán iniciarse con la mera presentación del Proyecto de Ejecución acompañado de la declaración responsable que acredite dicha circunstancia.

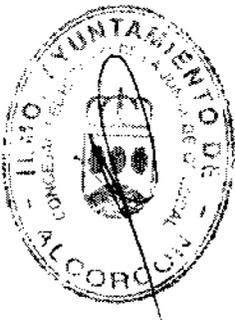
Si el Proyecto de Ejecución introduce modificaciones sustanciales respecto al Básico aprobado, se requerirá la aprobación expresa municipal del Proyecto de Ejecución con carácter previo al inicio de las obras.

- B) Aportar las Hojas de Dirección de Obra y de Dirección de Ejecución de Obra visadas por sus colegios profesionales correspondientes.
- C) La licencia de edificación se concede a reserva de las medidas correctoras que se impongan en el expediente de Licencia de Instalación de Actividad que se encuentra en tramitación bajo el número 002-M/2022.

SEGUNDO.- SEÑALAR en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras:

- Plazo iniciación: un (1) año, prorrogable por una sola vez.
- Plazo finalización: dos (2) años, prorrogable por una sola vez.

TERCERO.- COMUNICAR a la FUNDACIÓN RENAL IÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



1.- Deberá solicitar la expedición del oportuno **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.

2.- Para la utilización de la edificación será preciso formalizar la correspondiente **declaración responsable de primera ocupación** del inmueble. En el proceso de ejecución no deberán introducirse modificaciones en la geometría de la urbanización exterior existente, manteniendo sus cotas y haciéndose coincidir la urbanización exterior e interior en el frente de parcela sin escalones ni resaltes. Cualquier modificación en la urbanización exterior, como retranqueo de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, etc., correrá a cargo del promotor de la edificación y requerirán de autorización municipal.

La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación (al menos el viario perimetral hasta el eje de calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón es condición previa al inicio de las obras el depósito de una fianza en metálico o por aval bancario intervenido notarialmente, como **garantía para la correcta reposición de los espacios y servicios públicos por importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (28.606'93 €)**.

3.- **Acometidas de saneamiento/abastecimiento.** El sistema de saneamiento del ámbito es separativo, por lo que las edificaciones implantadas en el mismo deberán disponer, al menos de una acometida de saneamiento para aguas pluviales y otra para aguas residuales y deberá conectarse cada una a la correspondiente red municipal.

Deberá solicitar las preceptivas licencias de obra para la acometida de saneamiento a las citadas redes.

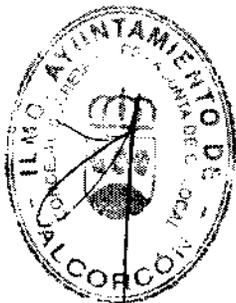
4.- **Resto de Acometidas.** Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras y también precisarán de licencia municipal para su ejecución.

5.- **Pasos de Carruajes.** Los accesos o pasos de carruajes, se ajustarán a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, y serán objeto de solicitud específica de licencia a la que se acompañará plano acotado y suficientemente detallado de la actuación (estado final e inicial, pendientes, dimensiones, materiales, retranqueos de servicios, columnas de alumbrado, tapas reforzadas, árboles, alcorques, etc...).

En la ejecución de los vados de la parcela se deberá tener en cuenta la adecuada integración del tráfico local de entrada a la parcela con el tráfico rodado de las calles colindantes.

6.- Se deberá solicitar expresamente **licencia para la ocupación de los viarios colindantes a la parcela con la valla de obra, casetas y elementos auxiliares de la construcción.**

7.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de



ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

8.- La **puesta en funcionamiento de la/s grúa/s** que se utilicen en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente **declaración responsable cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:**

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.506 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- Pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por la ocupación del vuelo de la vía pública.

CUARTO.- INFORMAR a la interesada que le resta por efectuar el abono complementario de la autoliquidación del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**, sobre una base imponible **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.885,34 €)**. Las obras no podrán dar comienzo hasta que se hayan abonado las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, documentos 905 Y 608 y tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación final que se practique al finalizar las obras.

QUINTO.- DAR TRASLADO de la presente resolución a la **SECCIÓN DE RENTAS MUNICIPAL** al objeto de que se verifique la adecuación al procedimiento legalmente establecido de la bonificación aplicada en la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEXTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda - Sección de Disciplina y Control - que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL -
CONCEJALÍA DE DEPORTES

11/2021 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO POR LAS CONCEJALÍAS DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y DE DEPORTES. (EXPT. 2021186_ASI)

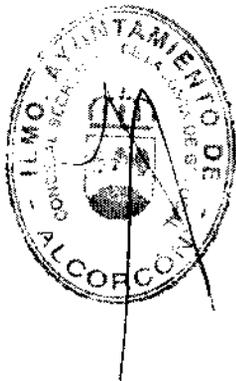


• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición conjunta emitida al respecto por el Concejal Delegado de Parques, Jardines y Protección Animal, Sr. Toledano Serrano, y por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 13 de junio de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN EL CONCEJAL DELEGADO DE PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU)

Instruido y tramitado el expediente de contratación arriba indicado mediante procedimiento abierto, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la adjudicación del contrato, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRIMERO.- ADJUDICAR el lote 1 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 76,18 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 1 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:



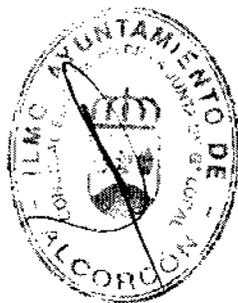
LOTE 1: EMISORES DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL (Partida 41 17100 22199)	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.985,57 €
	2023	30.647,43 €
	2024	7.661,86
	TOTAL	61.294,86 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES Nº Partida: 32 34100 22199	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	6.050,00 €

	2023	8.066,66 €
	2024	2.016,67 €
	TOTAL	16.133,33 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 1		77.428,19 €

SEGUNDO.- ADJUDICAR el lote 2 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 71,19 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 2 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:

LOTE 2: AUTOMATISMOS DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.790,84 €
	2023	30.387,78 €
	2024	7.596,93
	TOTAL	60.775,55 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	4.000,00 €
	2023	5.333,35 €
	2024	1.333,34 €
	TOTAL	10.666,69 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 2		71.442,24 €

TERCERO.- ADJUDICAR el lote 3 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho



lote, habiendo obtenido 100 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 3 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:

LOTE 3: SUMINISTROS A DEMANDA		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	14.000,00 €
	2023	18.666,67 €
	2024	4.666,68
	TOTAL	37.333,35 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	2.450,00 €
	2023	3.266,65 €
	2024	816,66 €
	TOTAL	6.533,31 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 3		43.866,66 €

CUARTO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar todas las prestaciones derivadas de la contratación, por un importe total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (192.737,09 €), según la distribución por lotes, centros receptores y anualidades indicada en los apartados anteriores, siendo las partidas presupuestarias de imputación del gasto las siguientes:

- Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal (lotes 1, 2 y 3): 41 17100 22199.
- Concejalía de Deportes (lotes 1, 2 y 3): 32 34100 22199.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente contratación, el gasto destinado a los ejercicios 2023 y 2024 de todos los lotes quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

QUINTO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

EL CONCEJAL DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL. Firmado digitalmente por JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO-50***C. Fecha: 2022.06.13. 12:02:30+02'00'.

EL CONCEJAL DE DEPORTES. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA-00***D. Fecha: 2022.06.13. 13:04:58+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 10 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2021186_ASU.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Por la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, se ha emitido Decreto de fecha 25 de mayo de 2022, en cuya parte resolutive se dispone lo siguiente:

"PRIMERO.- Tramitado el procedimiento contradictorio previsto en el art. 149 de la LCSP, NO ACEPTAR la justificación de las ofertas presentadas por REDONDO Y GARCIA S.A. para los lotes 1 y 2 de la contratación del SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expte. 2021186_ASU), ofertas consideradas como anormalmente bajas en aplicación de los parámetros establecidos en el apartado 7 de la cláusula 1 del PCAP que rige el contrato, y EXCLUIR las mismas de la licitación, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2022 en relación a dicha justificación y visto el informe técnico de fecha 10/05/2022 que se publicará en el Perfil del Contratante, considerando que no queda acreditado que las ofertas puedan ser cumplidas de forma adecuada conforme a lo previsto en los pliegos y según los compromisos asumidos por el licitador.

SEGUNDO.- ACEPTAR la propuesta de la Mesa de Contratación acordada en su sesión de 12 de mayo de 2022 por la que se procede a clasificar las ofertas del procedimiento de contratación del SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expte. 2021186_ASU), conforme al siguiente orden decreciente de puntuación, de acuerdo a la valoración de las ofertas de los licitadores que no han resultado excluidas en las diferentes fases del procedimiento:

"Lote 1: Emisores de Riego

Orden 1:

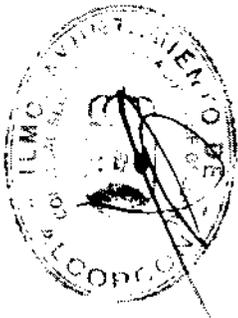
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL Propuesto para la adjudicación:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 76,18

Total puntuación: 76,18

Lote 2: Automatismos de Riego



Orden 1:

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL Propuesto para la adjudicación:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 71,19

Total puntuación: 71,19

Lote 3: Suministros a demanda

Orden 1:

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL Propuesto para la adjudicación:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden 2:

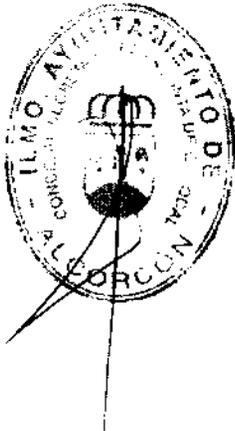
REDONDO Y GARCIA, S.A.

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 90.46

Total puntuación: 90.46"

TERCERO.- Requerir a la sociedad clasificada en primer lugar en los tres lotes, **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR SL.**, la documentación correspondiente previa a la adjudicación, en los términos establecidos en los pliegos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP."



II.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto anterior, se ha requerido a la empresa propuesta como adjudicataria de los tres lotes, la documentación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como el resto de documentación exigida en los pliegos de la contratación. Dicha empresa ha procedido a entregar la documentación requerida en el plazo establecido al efecto. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2022, ha procedido a valorar y dar conformidad a la documentación aportada por el licitador en este trámite relativa a su capacidad de obrar, solvencia, no estar incurso en prohibiciones para contratar y demás requisitos exigidos para la adjudicación del contrato, considerando que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos. En consecuencia, no existiría inconveniente en elevar la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa de Contratación.

III.- El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

En virtud de lo anterior, previa fiscalización del compromiso del gasto por parte de la Intervención, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA de adjudicación acordada por la mesa de contratación, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- ADJUDICAR el lote 1 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 76,18 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 1 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:

LOTE 1: EMISORES DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL (Partida 41 17100 22199)	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.985,57 €
	2023	30.647,43 €
	2024	7.661,86
	TOTAL	61.294,86 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES Nº Partida: 32 34100 22199	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	6.050,00 €
	2023	8.066,66 €
	2024	2.016,67 €
	TOTAL	16.133,33 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 1		77.428,19 €

SEGUNDO.- ADJUDICAR el lote 2 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 71,19 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 2 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:



LOTE 2: AUTOMATISMOS DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.790,84 €
	2023	30.387,78 €
	2024	7.596,93
	TOTAL	60.775,55 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	4.000,00 €
	2023	5.333,35 €
	2024	1.333,34 €
	TOTAL	10.666,69 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 2		71.442,24 €

TERCERO.- ADJUDICAR el lote 3 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 100 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del lote 3 se llevará a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:



LOTE 3: SUMINISTROS A DEMANDA		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	14.000,00 €
	2023	18.666,67 €
	2024	4.666,68
	TOTAL	37.333,35 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	2.450,00 €
	2023	3.266,65 €
	2024	816,66 €
	TOTAL	6.533,31 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 3		43.866,66 €

CUARTO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar todas las prestaciones derivadas de la contratación, por un importe total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (192.737,09 €), según la distribución por lotes, centros

receptores y anualidades indicada en los apartados anteriores, siendo las partidas presupuestarias de imputación del gasto las siguientes:

- Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal (lotes 1, 2 y 3): 41 17100 22199.
- Concejalía de Deportes (lotes 1, 2 y 3): 32 34100 22199.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente contratación, el gasto destinado a los ejercicios 2023 y 2024 de todos los lotes quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

QUINTO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

TAG DEL SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53***M. Fecha: 2022.06.10. 14:48:09+02'00'."

• **VISTO** el informe de fiscalización sobre adjudicación del expediente, emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 23 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 612/2022
CONTRATO DE SUMINISTROS
ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE
ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALÍA DE PARQUES Y
JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 186/2021)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATACIÓN DE SERVICIO, PROCEDIMIENTO ABIERTO (SARA)

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SUMINISTRO
SUB TIPO:	PROCEDIMIENTO ABIERTO (SARA)
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PRECIO
ÁREA DE GASTO:	1-PARQUES Y JARDINES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	RC
IMPORTE:	LOTE 1 77.428,14 €

	LOTE 2 71.442,24 € LOTE 3 43.866,66 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	41-171.00-221.99/32-341.00-221.99
CÓDIGO PROYECTO F.A. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

10/03/2022: Informe de fiscalización previa, suscrito por D^a Cristina Mayordomo Cuadrado Interventora Delegada del Área I.

16/03/2022: Acuerdo de la junta de gobierno local relativo a la aprobación del expediente, suscrito por D. Emilio Larrosa Hergueta, Titula de la junta de gobierno local.

13/04/2022: Informe relativo a la valoración de ofertas presentadas y propuesta de adjudicación, suscrita por Dña. Carmen Pardiño Porras, Técnico de Parques y Jardines.

10/05/2022: Informe de valoración de ofertas de valores anormales, suscrita por Dña. Carmen Pardiño Porras, Técnico de Parques y Jardines.

03/05/2022: Justificantes de estar al corriente de pago con la AEAT y con la Seguridad Social.

07/06/2022: Garantías de los tres lotes.

20/05/2022: Informe relativo a la aprobación de la adjudicación del expediente, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

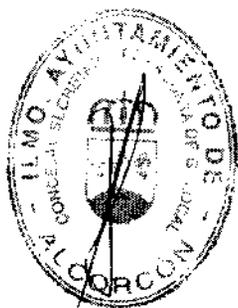
25/05/2022: Decreto de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación, suscrito por D. Emilio Larrosa Hergueta, Titular de la junta de gobierno local.

10/06/2022: Informe de adjudicación, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

13/06/2022: Propuesta relativa a la aprobación de la adjudicación del expediente a la Junta de Gobierno Local, suscrita por el Concejal Delegado de Parques y Jardines, D. José Raúl Toledano Serrano, y por el Concejal Delegado de Deportes, D. Miguel Ángel Palacios Retamosa.

III. DATOS COMPROBADOS

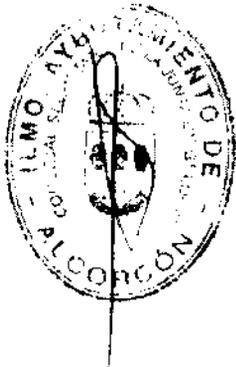
A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017.Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto		X	

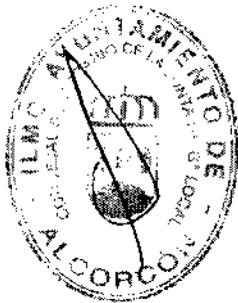




	u obligación que se proponga contraer.			
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencia vigente.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.		X	
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Arts. 13.2.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada,		X	

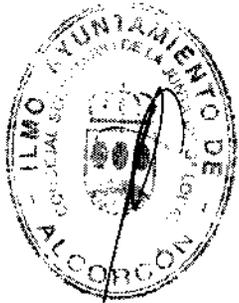
117.2 LCSP.	que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.			
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 201834.1.1.B.1). Art. 157.6 LCSP	8. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que exista decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 3.1.1.B.1). Art. 149.4 LCSP	9. Al declararse la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 167, 169.1, 170.1 y 169.6 LCSP	10. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la	X		





	negociación.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 102.7 LCSP	11. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 4.1.1.B.1) Art. 107, 108 Y 109, 159.6 f) LCSP	12. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en la LCSP.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 140, 75.2, 159.4 Y 159.6 LCSP	13. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas cuya capacidad se han hecho valer; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas aquellas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento		X	

	abierto simplificado tramitado conforme el artículo 159.4 de la LCSP, en el cual solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 159.6 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 117.1. LCSP	14. Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto antes de la apertura del procedimiento de adjudicación.		X	
Arts. 135 LCSP	15. Consta publicación del anuncio de licitación (en los supuestos en que sea preceptivo) y se ha respetado los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas. (plazos del art. 156 en los supuestos de procedimiento abierto)		X	
Art. 135.4 LCSP y DA 5ª CCSP	16. Se verifica que los anuncios de licitación contiene la información recogida en el Anexo III		X	
DA 2ª 7 LCSP	17. La composición de la Mesa se ajusta a lo		X	





	dispuesto en la DA 2ª 7 LCSP			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 65.1 Y 326.1 LCSP	18. Al tratarse de un expediente sin constitución de Mesa de Contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa, que exista conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que se exige en el PCAP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 71.1.d) LCSP	19. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.		X	
Art. 76.2 y 150.2 LCSP	20. Consta presentación por el tercero propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubieses comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, en el plazo señalado en el art. 150.2 LCSP		X	

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I. Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X. Fecha: 2022.06.23. 14:56:57+02'00."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- ADJUDICAR el LOTE 1 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 76,18 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del LOTE 1 **SE LLEVARÁ** a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:

LOTE 1: EMISORES DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL (Partida 41 17100 22199)	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.985,57 €
	2023	30.647,43 €
	2024	7.661,86
	TOTAL	61.294,86 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES Nº Partida: 32 34100 22199	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	6.050,00 €
	2023	8.066,66 €
	2024	2.016,67 €
	TOTAL	16.133,33 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 1		77.428,19 €



SEGUNDO.- ADJUDICAR el LOTE 2 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 71,19 puntos en la valoración

de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del LOTE 2 **SE LLEVARÁ** a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:

LOTE 2: AUTOMATISMOS DE RIEGO		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	22.790,84 €
	2023	30.387,78 €
	2024	7.596,93
	TOTAL	60.775,55 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	4.000,00 €
	2023	5.333,35 €
	2024	1.333,34 €
	TOTAL	10.666,69 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 2		71.442,24 €

TERCERO.- ADJUDICAR el LOTE 3 de la contratación de SUMINISTRO, DE ÚTILES Y MATERIALES DE RIEGO PARA LA CONCEJALIA DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expediente 2021186_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 12 de mayo de 2022 y aceptada por Decreto de fecha 25 de mayo de 2022 de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, siendo ésta la empresa cuya oferta ha resultado clasificada en primer lugar en dicho lote, habiendo obtenido 100 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La ejecución del contrato del LOTE 3 **SE LLEVARÁ** a cabo aplicando las bajas económicas y el resto de condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario, con sujeción a los requisitos exigidos en la contratación, y con los siguientes presupuestos limitativos por centros receptores y anualidades:



LOTE 3: SUMINISTROS A DEMANDA		
CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	14.000,00 €
	2023	18.666,67 €
	2024	4.666,68
	TOTAL	37.333,35 €
CONCEJALÍA DE DEPORTES	ANUALIDAD	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
	2022	2.450,00 €
	2023	3.266,65 €

	2024	816,66 €
	TOTAL	6.533,31 €
PRESUPUESTO TOTAL LOTE 3		43.866,66 €

CUARTO.- APROBAR el compromiso del gasto necesario para financiar todas las prestaciones derivadas de la contratación, por un importe total de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (192.737,09 €), según la distribución por lotes, centros receptores y anualidades indicada en los apartados anteriores, siendo las partidas presupuestarias de imputación del gasto las siguientes:

-Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal (lotes 1, 2 y 3): 41 17100 22199.
-Concejalía de Deportes (lotes 1, 2 y 3): 32 34100 22199.

Teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente contratación, el gasto destinado a los ejercicios 2023 y 2024 de todos los lotes quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio - Servicio de Contratación y Patrimonio – que proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ANADIDOS URGENTES

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

12/284.- ANADIDO PRIMERO URGENTE.- APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL ENCARGO N.º 121 A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-

• En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, **SE PROCEDE A VALORAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base al documento justificativo emitido por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 27 de junio de 2022 y que se transcribe a continuación:

“JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO A LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRAR POR LA JUNTA



DE GOBIERNO LOCAL EL 28 DE JUNIO DE 2022, CON RELACIÓN A LA PRÓRROGA DEL ENCARGO EFECTUADO A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Encontrándose a punto de finalizar los trabajos que lleva a cabo la Comisión Especial redactora de la Memoria Justificativa de la municipalización de los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público para su prestación por la empresa municipal ESMASA mediante gestión directa, como quiera que el próximo 30 de junio vence la prórroga del encargo que al mismo fin la Junta de Gobierno Local aprobó, en los términos previstos en los informes técnicos se hace necesario prorrogar hasta el próximo 30 de septiembre esta prestación.

Se estima por tanto necesario incluir la proposición adjunta en la sesión ordinaria del 28 de junio de 2022, ya convocada, de la Junta de Gobierno Local.

Alcorcón, a fecha de la firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA-46***H. Fecha: 2022.06.27. 10:33:15+02'00'."

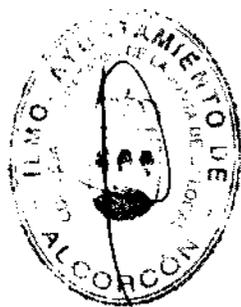
• **ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto emitido por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 27 de junio de 2022 y que se transcribe a continuación:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL ENCARGO N° 1/21 A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

El pasado 30 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó (acuerdo 9/539) la prórroga hasta el 30 de junio de 2022 del encargo n°1/2021 realizado a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A.U. para la prestación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE ALCORCÓN, en virtud del acuerdo adoptado por el mismo órgano el anterior 30 de marzo del mismo año.

El plazo anterior (seis meses) se estableció considerando que antes de su finalización habría sido posible disponer de la Memoria Justificativa de la municipalización de este servicio por la empresa municipal, conforme el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 24 de noviembre anterior:



A la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal a esta fecha si bien se encuentra prácticamente finalizada la redacción de la misma, es preciso ultimar alguno de sus aspectos, por lo que no será posible que el Pleno de la Corporación en su sesión a celebrar el presente mes de junio, toma razón de la Memoria y la someta a información pública conforme lo requerido por la legislación vigente aplicable.

Por todo ello se hace preciso prorrogar al menos por un plazo de seis meses el encargo, que se mantendrá idéntico en todos sus términos, tanto económicos como técnicos, conforme las Memoria elaborada por la Ingeniera Industrial de la Concejalía de Urbanismo, OOPP y Mantenimiento y la Propuesta de ESMASA, documentación toda ella que obra en el expediente del encargo, junto con los nuevos informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y el Jefe de Servicio de Mantenimiento y Calidad de los Servicios Municipales.

Por cuanto antecede se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la segunda prórroga del encargo nº1/2021 realizado a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCON, S.A.U. para la prestación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE ALCORCÓN, en los términos de la Memoria elaborada por la empresa municipal con fecha 20 de diciembre de 2021, por un importe mensual de 64.111,11 euros/mes, y un plazo de máximo de seis meses, período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, período que podría resultar inferior de aprobarse definitivamente el expediente para la gestión directa de este servicio por parte de ESMASA.

SEGUNDO: Aprobar un gasto por importe de 384.666,66 € (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO).

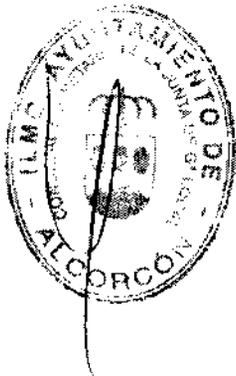
TERCERO: Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se formalice en documento administrativo la prórroga, publicándose éste en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Alcorcón a fecha de la firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, O.O.P.P. Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA-46***H. Fecha: 2022.06.27. 10:31:25+02'00'."

• **CONSIDERANDO** el informe emitido por el Consejero Delegado de ESMASA, Sr. Santos Gimeno, de fecha 27 de junio de 2022 y cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO DELEGADO DE ESMASA, D. JESÚS SANTOS GIMENO, PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL ENCARGO Nº 1/21 A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. PARA LA PRESTACIÓN



DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Con fecha 30 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó efectuar encargo a esta sociedad municipal correspondiente a la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD por un plazo comprendido entre el **1 de abril y el 31 de diciembre de 2021** por un importe total de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL EUROS (577.000,00).

Con fecha 29.12.21 se aprobó una prórroga del encargo, por un importe mensual de 64.111,11 euros/mes, y un plazo de seis meses, periodo comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2022**.

La Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, en fecha 27 de junio de 2022, solicita una nueva prórroga del encargo, por un período de tres meses, que abarcarían desde el **1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022**, en idénticas condiciones a la prórroga anterior.

Con objeto de poder continuar con el servicio y así realizar el encargo de manera óptima, sin que haya períodos carentes de mantenimiento del alumbrado, servicio esencial para el funcionamiento seguro y correcto de la ciudad, por el presente informo de la aceptación de la prórroga solicitada.

Alcorcón a fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ESMASA. Digitally signed by 08***F. JESÚS SANTOS (R:A8***6). Date: 2022.06.27. 13:55:47+02'00'."



• **VISTO** así mismo el informe técnico emitido al respecto por el Jefe de Servicio de Mantenimiento y Calidad de los Servicios, Sr. Rodríguez Illán, de fecha 21 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA SEGUNDA PRÓRROGA DEL ENCARGO 1/2021 REALIZADO A ESMASA DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO

El próximo 30 de Junio finaliza la Prórroga concedida a ESMASA en el Encargo 1/2021 del Servicio de "Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público de Alcorcón". Dicha prórroga fue aprobada en el acuerdo 9/359 de la Junta de Gobierno de 30 de Diciembre de 2021.

El plazo de la Prórroga se estableció considerando que antes de su finalización habría sido posible aprobar una Memoria Justificativa de la Municipalización de este Servicio por la Empresa Municipal, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno de la Corporación el 24 de noviembre, para la Municipalización del citado Servicio.

Al ser necesario para el Ayuntamiento contar con un Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público, y dado que la Memoria Justificativa se está elaborando y tiene que someterse a unos trámites, resulta ineludible el tener

que conceder una nueva Prórroga a ESMASA para continuar desarrollando en Encargo recibido, hasta que se apruebe la Municipalización de dicho Servicio.

ESMASA está prestando el Servicio de Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público de Alcorcón adecuadamente y con diligencia.

Se considera que un periodo de 6 meses será suficiente para poder realizar la tramitación necesaria para la Municipalización del Servicio de Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

El coste económico que supondría la nueva Prórroga debería ser el mismo que el que ha supuesto hasta ahora, tanto para el Encargo inicial como para la Prórroga ya aprobada, a razón de 64.111,11€/mes.

El contenido de los trabajos a realizar también será el mismo que fue objeto del Encargo y de la Prórroga ya aprobados.

Como Conclusión, se Propone aprobar una Segunda Prórroga a favor de ESMASA, en el Encargo 1/2021, del Servicio de Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público de Alcorcón, por un periodo de 6 meses, desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2022, a razón de 64.111,11€/mes, en las mismas condiciones de la Conservación y Mantenimiento del Alumbrado realizado en el periodo anterior.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Alcorcón, en la fecha de la firma.

El Jefe de Servicio de Mantenimiento y Calidad de los Servicios. Firmado digitalmente por JAVIER RODRÍGUEZ ILLÁN-03***H. Fecha: 2022.06.21. 13:56:10+02'00'."

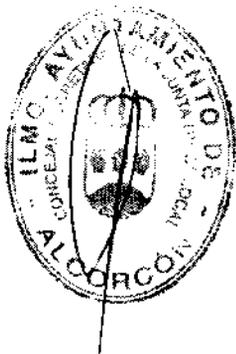
• **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria justificativa emitida al respeto por la Ingeniero Municipal, Sra. Herranz López, de fecha 21 de junio de 2022, con el VºBº del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 27 de los citados, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA PRÓRROGA DEL ENCARGO A ESMASA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALCORCÓN

1.- ANTECEDENTES.

La necesidad del encargo a ESMASA del servicio de mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Público de Alcorcón derivó de la finalización del contrato *Servicio Integral de Iluminación Exterior del Ayuntamiento* adjudicado en su día a ETRALUX, S.A., cuya duración fue de diez años y que finalizó el pasado 31 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019 por el que se aprueba la distribución de materias entre



las distintas Áreas de Gobierno y Concejalías Delegadas, se atribuía a la Concejalía Delegada de Urbanismo, O.O.P.P. y Mantenimiento, entre otras, el mantenimiento general de la ciudad, junto con el seguimiento de la red de energía eléctrica, instalación precisa para cumplir la obligación municipal de servicio de alumbrado público establecida en el artículo 26.2. letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de junio de 2019, apartado VIGÉSIMO PRIMERO, se delegaba en el Concejal de Urbanismo, O.O.P.P. y Mantenimiento la "dirección y supervisión de todos los contratos que sean competencia de la Concejalía a la que este Decreto se refiere". Si bien este supuesto no se correspondía con contrato administrado alguno, sino con el encargo a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES, S.A.U. (ESMASA) de las prestaciones que se indican en la correspondiente Memoria, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de enero de 2020 por el que se declaró a la misma MEDIO PROPIO PERSONIFICADO de este Ayuntamiento, estableciéndose igualmente el procedimiento a seguir para aprobar los encargos a la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto y ante esta situación, puesto que la Concejalía de Urbanismo, O.O.P.P. y Mantenimiento carecía de medios humanos adecuados y suficientes para llevar a cabo el objeto del encargo, ya que se requería de profesionales especializados en los servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, disponiendo ESMASA de la naturaleza de medio propio personificado y como medida transitoria hasta poder determinar las características que habría de reunir la prestación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del municipio a corto plazo, se hacía imprescindible que fuera ESMASA la que realizara el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público del municipio.

Por ello, a fecha 1 de abril de 2021 dio comienzo el encargo, estableciéndose una duración del mismo de 9 meses hasta el 31 de diciembre de 2021, con una prórroga de dicho encargo de 6 meses de duración que abarcaba el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Así pues y dada la proximidad de finalización de la prórroga y la necesidad de continuidad del servicio, se pretende tramitar una prórroga adicional a dicho encargo de 6 meses de duración, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (o hasta resolución del expediente de municipalización del servicio).

El encargo efectuado a ESMASA en su condición de medio propio personificado de este Ayuntamiento, se rige por las prescripciones del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, junto con el procedimiento establecido en el acuerdo 2/175 adoptado por el Pleno Corporativo el 9 de noviembre de 2021.

2.- MEMORIA ECONÓMICA.



Considerando el inicio del encargo y el reajuste de anualidades correspondiente y teniendo en cuenta el período de vigencia del encargo referenciado, el presupuesto económico en virtud de la prórroga que se quiere tramitar quedaría de la siguiente manera:

ANUALIDAD DE FACTURACIÓN	SEGÚN	IMPORTE SIN IVA	IVA (0%)	TOTAL
FACTURACIÓN (a mes vencido teniendo en cuenta el plazo de duración de la prórroga del encargo).				
2022	(01/07/2022 hasta 6 meses desde la formalización o resolución del expte. de municipalización)	400.000,00 €	0,00 €	400.000,00 €
TOTAL		400.000,00 €	0,00 €	400.000,00 €

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Considerando que persiste la necesidad de realización del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, ya que se trata de un servicio esencial y puesto que la Concejalía de Urbanismo, O.O.P.P. y Mantenimiento carece de medios humanos adecuados y suficientes para llevar a cabo el objeto del encargo, se justifica la necesidad de prorrogar dicho encargo.

4.- CONFORMIDAD CON EL SERVICIO.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio resulta de conformidad con lo determinado en el encargo realizado, así como a satisfacción del responsable municipal del encargo, se informa favorable lo relativo a la prórroga del encargo referenciado, teniendo en cuenta además que el encargo que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

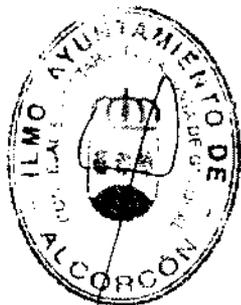
5.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Se promueve la presente prórroga del encargo teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Alcorcón sigue careciendo de los medios materiales, así como de los recursos humanos para poder desarrollar la necesidad detectada.

6.- OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del encargo es la conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público en el ámbito de término municipal de Alcorcón. Así pues, se corresponderá con el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones conectadas a la red de alumbrado público exterior ubicadas en municipio y compuesta de los siguientes elementos:

- El número aproximado de puntos de luz que forman parte de la red de alumbrado público: 18.931 Uds.
- El número aproximado de cuadros de control de las líneas de alumbrado dentro del ámbito del municipio: 187 Uds.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

Se adjunta remite la presente Memoria Justificativa y las Retenciones de Crédito correspondientes, considerando que el servicio se presta adecuadamente, a los efectos de que se promueva la aprobación de la prórroga indicada, informando a estos efectos de forma FAVORABLE la presente prórroga del encargo referenciado teniendo en cuenta que el encargo que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

En Alcorcón, a fecha de la firma

LA INGENIERO MUNICIPAL. Firmado digitalmente por OLGA HERRANZ LÓPEZ-08***Z. Fecha: 2022.06.21. 14:08:31+02'00'.

Vº Bº EL CONCEJAL DE URBANISMO, OO.PP. Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA-46***H. Fecha: 2022.06.27. 10:32:27+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe que presenta el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal de fecha 21 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: 2ª PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ENCARGO Nº 1/2021 A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A.U. (ESMASA). CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO



En virtud del acuerdo adoptado el 30 de diciembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local, se prorrogó el Encargo nº 1/2021 a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCON, S.A., en su condición de medio propio personificado, para la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, encargo que se efectuó en virtud del anterior acuerdo del mismo órgano adoptado el 30 de marzo de 2021.

La prórroga anterior tomó en consideración el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021 (punto 6/142), aprobó la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Conservación y Mantenimiento, en orden a iniciar expediente para la municipalización del servicio de Conservación y Mantenimiento del alumbrado público, complementando así los diferentes servicios prestados por ESMASA de similar objeto (conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas municipales). Durante el plazo transcurrido, los servicios prestados se han desarrollado con total conformidad por parte municipal, sin producirse alteraciones o deficiencias reseñables.

A esta fecha, se constituyó la Comisión Redactora de la Memoria Justificativa de la nueva actividad a municipalizar, conforme lo requerido por los artículos 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local,

aprobado por R.D.Legislativo 781/1986, y la Memoria se encuentra prácticamente finalizada, pero es preciso incorporar determinados apartados, aclarando cuestiones de diferente índole. Por esto, no es posible remitir la Memoria a la próxima sesión a celebrar por el Pleno

Corporativo, a fin de que tomándola en consideración la someta a información pública por el plazo de un mes, conforme la tramitación establecida en la LBRL y en el TRRL para que cobre efectos definitivos la municipalización.

Ante esta situación y ante la imposibilidad de suspender este servicio público obligatorio (alumbrado municipal) manteniéndolo en las debidas condiciones, se debe mantener el encargo efectuado en sus mismos términos técnicos y económicos que no han sufrido variación alguna desde el acuerdo adoptado el pasado 30 de marzo de 2021, salvo mejor criterio del Jefe de Mantenimiento y calidad de los Servicios.

A la vista de las características que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como el acuerdo 2/175 adoptado en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2020 revisten los encargos a los medios propios personificados, no se aprecia inconveniente jurídico alguno en la prórroga del mismo, si bien ésta deberá formalizarse en un documento que deberá publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante, deberá incorporarse en el expediente certificado acreditativo de la retención de crédito necesario en el ejercicio 2022 para atender el gasto que precisa la prórroga de la prestación del servicio por ESMASA.

El órgano competente para autorizar la prórroga del encargo es la Junta de Gobierno Local, atendiendo a las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP, pues aun no estando ante un contrato administrativo, sí debe asimilarse al mismo respecto al contenido de la prestación a realizar, que a su vez se señalaron en el acuerdo 2/175 de 9 de noviembre de 2020.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la prórroga 2ª del encargo 1/2021 de objeto CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD a la

EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. en su condición de medio propio personificado de este Ayuntamiento. Deberá aportarse certificado acreditativo de la retención de crédito en el ejercicio 2022, procediendo igualmente la fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01***W. Fecha: 2022.06.21. 10:37:59+02'00'."



- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 27 de junio de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 22 de los citados y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 620/2022

ENCARGOS DE GESTIÓN REGULADOS EN LA LCSP.

MODIFICACIONES DEL ENCARGO. FASE

SEGUNDA PRÓRROGA DEL ENCARGO A ESMASA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALCORCÓN DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES

ENCARGOS DE GESTIÓN REGULADOS EN LA LCSP

MODALIDAD DE GASTO	ENCARGO
TIPO DE EXPEDIENTE	PRÓRROGA DEL CTTO.
SUBTIPO	PROCEDIMIENTO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	DIRECTA
ÁREA DE GASTO	URBANISMO, OOPP Y MTO.
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO	AD
IMPORTE	192.333,33 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: CÓDIGO PROYECTO F.A.	40-16500-21900
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

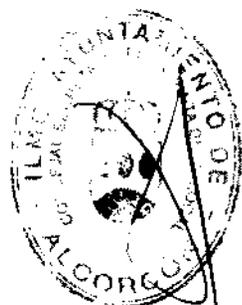
21/06/2022: Memoria justificativa del expediente, suscrita por Olga Herranz López, Ingeniero municipal.

21/06/2022: Informe Técnico sobre la aprobación de la segunda prórroga, suscrito por D. Javier Rodríguez Illán, Jefe de Servicio de Mantenimiento y Calidad de los Servicios.

21/06/2022: Informe favorable de la Asesoría jurídica municipal, suscrito por Dña. Margarita Martín Coronel.

22/06/2022: Retención de crédito Nº 220220009921

23/06/2022: Propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, suscrita por Miguel Angel González García, Concejal de Urbanismo, OOPP y

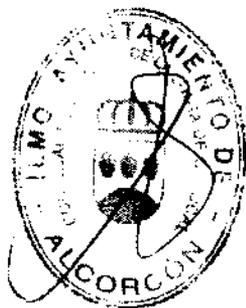


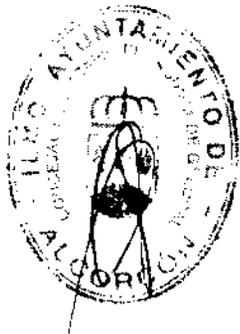
Mantenimiento.

27/06/2022: Aceptación de la prórroga de Esmasa, suscrito por D. Jesús Santos, Consejero Delegado de Esmasa.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2ª LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a)	7. Al tratarse de	X		





RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.			
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 DA3a.8 LCSP	8. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 Arts. 231, 235 y 236 LCSP. Art. 138.2 Art. 67 RGLCAP	9. Al tratarse de encargos de cuantía superior a 500.000 €, o de obras que afectan a la estabilidad, seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 Art. 235 LCSP.	10. Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000 €, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad y la estanqueidad de la obra.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.1 Arts. 231, 236 y 249.1 LCSP. Art. 138.2 RGLCAP	11. Que existe, en su caso, acta de replanteo previo.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 Art 10. L.26/2010 (CAT). Art. 124 LCSP	12. Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio	X		

	personificado.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 Art. 32 LCSP	13. Que las prestaciones del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 8.2.2 Art 32 LCSP	14. Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con tercero, que el importe de estas prestaciones no exceda del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.		X	
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:				

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20***X.
Fecha: 2022.06.27. 14:31:07+02'00'.".

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
---	----------------------	--

Presupuesto: 2022

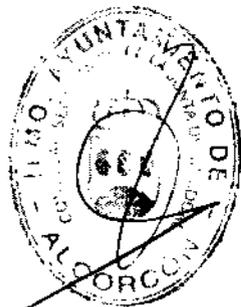
Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
40	16500	21900	22022000416	400.000,00	

OTRO INMOVILIZADO MATERIAL

IMPORTE EUROS:

- CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:



Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRÓRROGA ENCARGO ESMASA MANT. INSTALAC. ALUMBRADO PÚBLICO DE 01/07/2022 A 31/12/2022 O HASTA RESOL. EXPTE. S/NRI 22/06/22

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220009921.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 22/06/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NÚÑEZ. Titular Oficina Presupuestaria y Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/06/2022, 14.05. Firma electrónica."

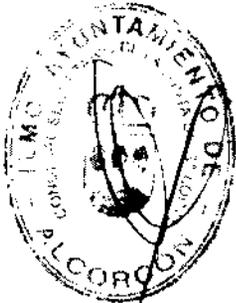
A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR LA SEGUNDA PRÓRROGA del encargo nº 1/2021 realizado a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A.U. (ESMASA) para la prestación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE ALCORCÓN, en los términos de la Memoria elaborada por la empresa municipal con fecha 20 de diciembre de 2021, por un importe mensual de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE EUROS AL MES (64.111,11 euros/mes), y un plazo de máximo de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022; período que podría resultar inferior de aprobarse definitivamente el expediente para la gestión directa de este servicio por parte de ESMASA.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (384.666,66 €).

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio **SE FORMALICE** en documento administrativo la prórroga, publicándose éste en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las once horas y diez minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejal Secretario, doy fe.

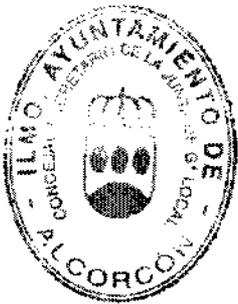
Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario que le sustituya legalmente en virtud del artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.



DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/346 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **2 de agosto de 2022**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 2 de agosto de 2022.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.

